
BOLETÍN

Nº 37

2021

Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias
Integrada en FEDECA



VATTP

Í N D I C E

Carta de la Presidencia	1
Carta de la Comisión.....	2
El pago de la responsabilidad civil por un tercero a efectos de la aplicación del artículo 72.5 de la Ley Orgánica General Penitenciaria perfiles y tipologías en el contexto terrorista bajo la influencia de la radicalización.....	3
Perfiles y tipologías en el contexto terrorista bajo la influencia de la radicalización.....	4
La Orden Europea de Vigilancia	15
Mi yo social, mi yo en psicodrama.....	19
La prohibición de la venta y consumo de alcohol en los Establecimientos Penitenciarios ...	29
Entrevista al Secretario General de II.PP y Presidente de la EETPFE	33
Por qué soy Atípico.....	36
Reseña: Curso “on-line” ATIP sobre Legislacion Europea, enero 2021.....	38
Bajo cero. Un ejemplo en el cine de la comunicación (?) pública penitenciaria	45
Reseña: “Instrumental. Memorias de música, medicina y locura.”	49
Reseña: “Procedimientos penitenciarios.”	51

Carta Presidencia

Cecilia Pollos C.
Presidenta ATIP

El 2021 ha sido un año marcado por la desescalada de las medidas restrictivas impuestas por el estado de alarma y el fin de éste, pero sin que haya desaparecido la pandemia por el Covid-19. También ha estado marcado por las vacunas, que entre los colectivos prioritarios se encontraba el personal penitenciario. No obstante, debemos seguir siendo prudentes ante un futuro incierto, sin perder el ánimo en seguir trabajando en el servicio público, como es la institución penitenciaria.

Mientras tanto, la Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, ha seguido trabajando dentro de sus posibilidades para que las condiciones laborales del Cuerpo Superior de Técnicos no se vieran mermadas por la mencionada situación, aportando propuestas al Centro Directivo y escuchando a todas las personas afiliadas a ATIP, tanto para informarlas y asesorarlas, como para trasladar a las personas responsables correspondientes la información, queja o aportación oportuna, al margen de las reuniones mantenidas.

Por otro lado, aprovecho para informaros que en el próximo Congreso de ATIP, que se celebrará este otoño, no me presentaré de nuevo a la Presidencia del Consejo Ejecutivo, considerando más oportuno que quien me releve en el puesto sea una persona actualmente en activo en la Administración Penitenciaria, y poder también dedicarme plenamente a otros proyectos personales y profesionales. Tras dos años como Secretaria del Consejo y cuatro años como Presidenta, creo que siempre es beneficioso que cada cierto tiempo se produzca una renovación parcial de los miembros de los órganos colegiados de la Asociación, siempre que sea posible, ya que el trabajo que conlleva requiere energía, tiempo y una fuerte motivación para implicarse de forma eficaz. No obstante, seguiré vinculada con ATIP tanto como afiliada como colaboradora, pues, aunque actualmente preste mis servicios en otro Ministerio, seguiré trabajando desde fuera por la Institución Penitenciaria y por visibilizar la importante labor del Cuerpo al que pertenezco.

Aprovecho para animar a quien lo desee, a ofrecerse para formar parte de la lista de candidaturas para formar parte del Consejo Ejecutivo de ATIP.

Espero que la persona que me sustituya a finales de este año siga actuando bajo los principios de respeto, objetividad y evitando confrontaciones innecesarias. Porque antes que profesionales, somos personas.

Esperamos que la crisis que está sufriendo el mundo termine pronto y que podamos vernos en persona sin restricciones en los próximos Congresos y Jornadas que tenemos pendientes llevar a cabo. Os animo a todos/as a seguir contribuyendo a la Asociación mediante vuestra presencia, aportaciones, apoyo y experiencias.

Gracias a todas las personas que nos habéis apoyado en momentos difíciles.

Nos vemos pronto.

Carta de La Comisión de Estudios

Jose Manuel Bermudo Castellano
Presidente Comisión de Estudios Atip

Si por algo se ha caracterizado la Asociación de Técnicos Superiores de Instituciones Penitenciarias, desde su inscripción en 1997 como asociación profesional, es por la prioridad dada siempre a la formación. Hemos lanzado ideas y marcado rumbo en las Jornadas que venimos celebrando cada dos años, inicialmente en un viejo edificio del INAP en Peñíscola (Castellón), y a partir de 2002 en Almagro, en el Palacio de los Condes de Valdeparaiso, gestionado por la Diputación de Ciudad Real. El pasado año 2020 no pudimos continuar con esos encuentros siempre bien valorados; por razones obvias. Como tampoco hemos podido reunirnos en Málaga, dando continuidad al Congreso de Derecho Penitenciario, organizado de manera compartida con el Colegio de Abogados de Málaga; ni programar conferencias o debates en la sede del Colegio de Psicólogos de Madrid. Hemos debido limitar el trabajo de la Comisión de Estudios, en el ámbito formativo, a varias minijornadas celebradas por videoconferencia (online).

Para Instituciones Penitenciarias, en cambio, la formación no ha sido una prioridad, más allá de la retórica al uso. Desde ATIP hemos pedido reiteradamente un centro específico de formación del personal penitenciario, como la Escuela Nacional de Policía de Ávila, la Academia de la Guardia Civil de Baeza o la Escuela Nacional de Administración Penitenciaria francesa (ENAP por sus siglas en francés).

Ahora existe un proyecto del Ministerio del Interior sobre la creación de un Centro nacional de Formación en materia penitenciaria. En julio de 2020 se presentó una Proposición no de Ley para poner en marcha el Centro de Estudios Penitenciarios, desarrollando las previsiones contenidas en una Orden de 10 de febrero de 2000 (¡hace más de 20 años!) que creaba esta unidad administrativa. El pasado 22 de abril, en una

comparecencia del Secretario General de Instituciones Penitenciarias en la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, se anunció que el futuro CEP tendrá su sede en Cuenca. Han competido por albergar este centro Burgos, Segovia, León y Santander; y con anterioridad, tiempo atrás, Valencia o Alicante.

Todo apunta a que es una decisión política, en la que los directivos de Instituciones Penitenciarias poco han participado. La ubicación en la denominada España vaciada, con el reciente apunte del Consejo de Europa sobre la consideración de Cuenca y su provincia como una de las zonas más despobladas de nuestro país, el apoyo decidido del Ayuntamiento de Cuenca, de las Cortes de Castilla La Mancha, etc. han tenido su peso.

No menos importantes entre las propuestas a desarrollar están la creación de un Observatorio de la Realidad Penitenciaria cuyo cometido fundamental sea “la investigación, análisis de la realidad social y penitenciaria, el diseño de estrategias y colaboración en la puesta en marcha de programas de tratamiento,...”, que dé cabida también a la faceta investigadora de la Central Penitenciaria de Observación. Y otorgar al Centro de Estudios Penitenciarios la categoría de órgano consultivo gubernamental en materia de política criminal y penitenciaria, con el objetivo de fomentar y desarrollar las relaciones con organismos internacionales en la materia, así como impulsar proyectos de colaboración con entidades privadas y con otras unidades administrativas.

Sobre el borrador de la llamada Ley de Cuerpos Penitenciarios tendremos ocasión de debatir. No parece que se vaya a avanzar mucho en lo que resta de legislatura. Pasará en primer lugar por el estudio de técnicos en función pública que pondrán, estamos seguros, racionalidad.

El pago de la responsabilidad civil por un tercero a efectos de la aplicación del Artículo 72.5 De la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Pablo Iván Calabuig Carbonell
Jurista del Centro Penitenciario de
Castellón II

La Ley Orgánica General Penitenciaria establece en su artículo 72.5 que: “...**el penado** haya satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito...” para la posibilidad del acceso al tercer grado de clasificación penitenciaria.

Ahora bien, dicho esto, ¿Qué ocurre en los casos en que el penado NO abona la Responsabilidad Civil y ésta es abonada por un tercero o por un responsable subsidiario que posteriormente repite (o no), ante el penado?

Ante esta situación, y frente al estudio por parte de la Junta de Tratamiento para una posible progresión cabe, por un lado, el entendimiento de la literalidad de la norma, la cual nos hace pensar que es exclusivamente el penado quien debe abonar la Responsabilidad Civil derivada del delito, de lo contrario no se observaría voluntad de reparar el daño, ni conducta en orden a reparar lo sustraído, ya que es un tercero el que responde por él, y no puede ser objeto de estudio su efectivo deseo o la imposibilidad de pago, ni tampoco la averiguación concreta de la totalidad de los bienes de los que dispone por no ser la Junta un órgano con vocación investigadora sino tratamental.

Por otro lado, se puede interpretar la norma con laxitud y entender que el abono, al estar realizado, sin ser condena solidaria, sea por quien sea, hace merecedor al interno de la obtención del tercer grado puesto que la víctima está resarcida.

Debe entenderse que el interno puede o no tener capacidad de pago, que no puede serle embargado el salario ni ser obligado al pago si no alcanza el SMI (artículo 607 LEC y Sentencia TS 59/2018 de 2 de febrero) y por lo tanto, que a pesar de la coacción que supone el abono, los ingresos inferiores al SMI no exigen un “esfuerzo reparador” por parte del penado.

El problema de conocer la verdadera situación patrimonial de los condenados no ayuda a la observancia de si ellos por sí mismos son capaces de afrontar el pago o de responder una vez haya realizado el abono un tercero.

La situación añade la problemática de un órgano administrativo (la Junta de Tratamiento) que no es más que una primera vía para la progresión, que decidiendo lo que decida servirá de poco si un ulterior recurso judicial desmonta la argumentación realizada.

No obstante a la interpretación del Tribunal Supremo, que debe entenderse favorable a que el pago se realice, bien por el penado, bien por terceros, atendiendo a la finalidad de resarcimiento general a la víctima, entiende este jurista que la literalidad de la norma avala el efectivo deseo de resarcir a la víctima ante la comisión delictiva y que no debe valorarse otro abono que no sea el del penado, para lo que se les facilita en numerosas ocasiones compromisos de pago si se les va a conceder el tercer grado, destinos laborales para afrontarlo, o ingresos de terceros a su cuenta de peculio.

Si el Legislador hubiera querido extender el pago de la responsabilidad civil a terceros, lo habría hecho constar. Y sin embargo, sigue la misma línea también en las suspensiones de condena del artículo 80.2.3ª de nuestro Código Penal, donde reza que “...se entenderá cumplido **cuando el penado** asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica...”

Perfiles y tipologías en el contexto terrorista bajo la influencia de la radicalización

 Dra. Eva María Jiménez González ¹

Dra. Eva María Jiménez González¹

La Psicología (y más concretamente la Psicología Forense), desde hace mucho tiempo, ha intentado dar una serie de explicaciones a la razón u origen de la conducta terrorista. El factor de la irracionalidad en la conducta del terrorista, es lo que más confunde, pues no es fácil encontrar una explicación lógica en las acciones realizadas por los terroristas. Es como si se tratara de otro código de pensamiento ajeno a la raza humana que llega a confundir al resto de seres humanos ajenos a esta realidad, pero los cuales no pueden escapar de ella en tanto que sufren, de forma más o menos directa, sus consecuencias.

Al analizar los actos terroristas desde la perspectiva del propio terrorista se observa claramente que para ellos sus acciones no tienen el más mínimo carácter irracional, pese a ser socialmente anormales bajo el prisma de los códigos de cualquier sociedad civilizada. Además, se descubre que la intención del terrorista va más allá de un asesinato o de un sabotaje, pues su meta incluye invariablemente el efecto psicológico devastador y desequilibrador que origina en sus víctimas. El terrorista piensa y siente que lo que hace tiene un propósito y un fin más allá de los medios de los que hace uso, e incluso percibe sus actos como salvadores de la sociedad, o al menos de “su sociedad”. Dentro de su pensamiento, siente que debe generar cambios, pero que éstos no son posibles sino a través del daño a terceros, los cuales dejan de ser considerados víctimas puesto que el terrorista cosifica a sus víctimas y pasan a

formar parte del saco de sastres del “todo vale” en una disputa entre iguales. Es decir, ellos se ven igualmente como víctimas (de una sociedad, de un estado, de un gobierno, etc.), y justifican sus acciones bajo el amparo de la defensa propia y de la expresión de sus derechos, y tachan a sus víctimas, en última instancia, como los consabidos e inevitables efectos colaterales de cualquier contienda bélica.

Su forma de pensar sin remordimientos, posibilita que vulneren las normas sociales sin que sientan culpa o ansiedad durante o después de realizar sus acciones. Asimismo, los factores que originan estas conductas son diversos, incluyendo los psicológicos, los sociales los políticos, y los religiosos, entre otros.

No podemos olvidar que, dentro del presente análisis, es pertinente incluir elementos del rol que juega la conducta grupal dentro de las acciones terroristas, dado que las manifestaciones de estos grupos se dan mayormente dentro de grupos más o menos organizados y coordinados (ya sea de forma presencial o a través de las redes). O cuando menos, resulta relevante el “sentimiento” de pertenencia y cohesión buscados por estas personas a través de su integración en bandas, organizaciones o grupos terroristas, aunque sea de una manera virtual (como vemos incluso en los “lobos solitarios”).

De esta manera, la suma de todos estos elementos presentados en forma simultánea y sistemática facilita la generación de ideas de cambio, las cuales son compartidas con el grupo y reforzadas por la fortaleza de la cohesión de sus miembros, a través de la identificación entre éstos de un fin mayor común. Esto es, el todo del grupo en su conjunto tiene una mayor identidad e importancia que la mera suma de sus miembros.

¹ WG Leader Mental Health RAN y RAN2 (Radicalisation Awareness Network) Comisión Europea-EU; Directora del Instituto de Psicología Forense; Directora Máster Internacional en Psicología Jurídica y Forense (Universidad Internacional Menéndez Pelayo e Ilustre Colegio Oficial de Psicología AO).

No obstante, la canalización de dichas ideas comunes y la materialización de las mismas en un plan terrorista dista mucho de ser invariable a las influencias temporales, culturales o ideológicas. Es decir, las manifestaciones terroristas se ven contagiadas y moduladas por infinidad de variables, muchas de las cuales van a determinar el carácter último del “modus operandi” del terrorista, de su relación con su grupo terrorista de pertenencia y, en última instancia, de su finalidad y función dentro de su organización

DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍAS DEL TERRORISMO

De forma general, se considera “terrorismo” a una serie de conductas ejecutadas por organizaciones de diferentes tipos, utilizando como base el ejercicio del terror indiscriminado. Constituye sin duda una forma de violencia que tiene como herramienta principal el uso del miedo y la amenaza, y cuyo fin puede ser distinto según una múltiple variedad de factores de diversa índole. Veamos, a modo de resumen, algunas definiciones:

Para Crenshaw (2002) el terrorismo es “una opción estratégica colectivamente racional”, con lo cual pasa a constituir “un medio para provocar un cambio”.

Hoffman (2002) afirma que el terrorismo es muy difícil de definir debido a que el significado del término ha cambiado con mucha frecuencia durante los últimos doscientos años.

Según Laqueur (2003), a lo largo de los siglos, el terrorismo se ha presentado bajo muchas apariencias, lo cual conlleva una comprensión errónea de su carácter, motivaciones, metas y “modus operandis”.

Por su parte, Witker (2005) agrega nuevos antecedentes relacionados con el terrorismo, argumentando que las especificidades del mismo tienen relación con: una alta letalidad; las operaciones en escala global; el uso frecuente de ataques suicidas; el anti occidentalismo; y un fuerte sustento religioso.

Según Romeu (2006), en la era del terror globalizado, casi todo el mundo parece tener una idea de lo que es el terrorismo o, al menos, de cuáles son los actos que merecen ser

calificados como tal. Al respecto, este mismo autor afirma que se trata de una percepción más emocional (o política) que jurídica, ya que al día de hoy la comunidad internacional no dispone aún de una definición legal genérica de los elementos constitutivos de un acto terrorista.

Pese a esta dificultad, el terrorismo ha sido uno de los temas del programa internacional de la ONU, lo cual queda demostrado desde el año 1934, cuando la Sociedad de las Naciones dio un primer paso importante al analizar un proyecto de convenio para la prevención y el castigo del terrorismo (ONU, 2010).

En la Unión Europea (desde la Comisión Europea- DG HOME- Unit D3) una red de profesionales de primera línea trabaja a diario tanto con los vulnerables a la radicalización como con los que ya se han radicalizado. Como representantes de la sociedad civil, psicólogos, trabajadores sociales, trabajadores juveniles, educadores, representantes de las autoridades locales, agentes de policía y funcionarios de prisiones, participan tanto en la prevención como en la lucha contra el extremismo violento en todas sus formas y en la rehabilitación y reintegración de extremistas violentos y terroristas (Comisión Europea, 2021). Desde su fundación en 2011, la RAN (Radicalisation Awareness Network) ha atraído miles profesionales, que representan colectivamente a todos los Estados miembros de la UE. El año pasado se creó el LOTE 2 de RAN, donde instituciones y terceros países se incorporan en la lucha de la radicalización y el terrorismo.

En síntesis, se puede argumentar que en la actualidad el terrorismo se revela como un fenómeno que afecta a toda la comunidad internacional. Consecuentemente puede considerarse como un fenómeno transnacional que, en la medida que se trata de un problema que afecta de modo creciente a un gran número de Estados, reclama una respuesta de la comunidad internacional.

Características del Terrorismo

Aunque, como acabamos de mencionar, el terrorismo está constituido de múltiples factores, existen una serie de aspectos que son característicos y definitorios a todo tipo de terrorismo, a saber (Waller, 2007):

- Causar miedo en la población;
- Las víctimas del terrorismo no son necesariamente el objetivo de los terroristas;
- El objetivo del terrorista frecuentemente será seleccionado por su valor simbólico; y
- Los terroristas quieren publicidad, cuanto más mejor.

(mensajes, chat, llamadas, etc.), medios de comunicación (televisión, radio, prensa, etc.), con el objetivo puntual de generar miedo en un grupo de personas, gobierno, dirigentes, etc.

Tipologías de los Grupos Terroristas

Los grupos terroristas pueden ser catalogados, atendiendo a su naturaleza, como (Ruby, 2002):

- Nacional/Doméstico: Grupos terroristas que generalmente quieren influencia política y demandan poder, operan dentro de su propio país y pueden recibir apoyo externo.
- Transnacional: Grupos terroristas que operan a través de fronteras internacionales fuera del alcance de un estado o gobierno, y que pueden recibir apoyo de países simpatizantes con su causa.
- Internacional/Global. Grupos que operan a través de fronteras internacionales y sus acciones representan los intereses nacionales de un gobierno. Esta categoría es extra-territorial y consiste de grupos que operan contra objetivos en un tercer país.
- De Estado: Tiene como fin principal el dominio por completo de la población de un estado, a través de diferentes métodos de represión e intimidación. Se busca la total obediencia por parte de la población, por medio de la instauración de normas estrictas, leyes opresoras y prohibiciones que serán reguladas y controladas con extrema rigidez y violencia.
- Ciberterrorismo: Muy comentado en la actualidad por el avance de la tecnología en los últimos años. Es el ejercido por medio de elementos tecnológicos, como pueden ser internet, celulares

Tipologías del Uso del Terrorismo

A su vez, el terrorismo, como movimiento utilitario, se puede categorizar en (Schmid, 2011):

- Revolucionario: El terror usado como un instrumento para derrocar a un gobierno.
- Subrevolucionario: El terrorismo usado para ganar influencia dentro del gobierno.
- Represivo: El uso del terror en contra de sectores de la sociedad, grupos étnicos, o grupos religiosos. Generalmente, no hay conflicto con el gobierno.
- De Establecimiento: El terror usado por un grupo apoyado o tolerado por el gobierno en contra de la oposición del gobierno.

Objetivos del Terrorismo

Los principales objetivos del terrorismo podrían agruparse en los siguientes factores (Horgan, 2009):

- Causar un cambio dramático y violento en un gobierno, como su derrocamiento o un cambio significativo en su política;
- Crear un clima propenso para una revolución;
- Impedir eventos internacionales, tratados o programas;
- Establecer una reputación internacional o ganar reconocimiento político, doméstico o internacional;
- Establecer enlaces internacionales con

otros grupos terroristas o países que apoyan el terrorismo;

- La liberación de prisioneros, obtener dinero de rehenes, obtener rescate por rehenes;
- Robo de dinero, armamento o explosivos;
- Obligar a un gobierno/estado a incrementar su seguridad y de este modo limitar las libertades del pueblo;
- La adopción y la manipulación de causas para incrementar el apoyo y el número miembros;
- Satisfacción de la venganza;
- Incrementar el descontento y la insatisfacción;
- Atacar objetivos simbólicos;
- Destruir la estructura social de una sociedad para producir el caos y la confusión; y
- Generar miedo en la sociedad.

Consecuencias del Terrorismo

Por último, podemos tipificar las consecuencias del terrorismo en (Sageman, 2004):

- Consecuencias de primer grado: Muerte, terror, inseguridad, incertidumbre, desolación, desamparo, barbarie, pánico, consternación, desconcierto, desorganización, etc.
- Consecuencias de segundo grado: Venganzas, represalias, desquites, revanchas, amenazas, intimidaciones, peligros, etc.
- Consecuencias de tercer grado: Galimatías, confusión, caos, etc.

CONTEXTUALIZACIÓN PSICOLÓGICA DEL FENÓMENO TERRORISTA

Si bien la acción terrorista está basada por lo general en motivos políticos, los cuales incluyen factores económicos, las consecuencias de sus actos recaen sobre las personas y no sólo en el terreno material sino también, tal vez con un mayor efecto, en el plano del terror psicológico, generando inseguridad, incertidumbre, desconfianza e incluso, en algunas de sus consecuencias más radicales, sensaciones paranoicas (sentirse en peligro constante). El fundamento para lograr este efecto se basa en el miedo y en la indefensión aprendida que se produce en las víctimas, ante la irracionalidad de los actos de los terroristas. Esto es, la sensación de estar en continuo peligro, haga lo que se haga e independientemente de donde se esté, condena a la comunidad a estar siempre en alerta y otorga al movimiento terrorista un carácter de incontrolabilidad, de falta de previsión y de imposibilidad de prevención.

Por lo tanto, el terrorismo parte de la premisa de buscar efectos psicológicos a medio y largo plazo, a través del efecto del miedo y de la incertidumbre. Y no solo en las víctimas inmediatas del atentado terrorista, sino en la sociedad en general.

Si bien no son tantas las organizaciones terroristas existentes, pero también es cierto que los medios y formas que utilizan, con una propaganda mediática bien utilizada y con un efecto devastador e indiscriminado de su resultado criminal, genera en las personas un estado de ansiedad suficiente para mantener en alerta una situación que, a pesar de ser objetivamente escasa, es lo suficientemente impactante y cruel para conseguir su objetivo de terror.

Pongamos como ejemplo lo que ocurre con los accidentes de avión frente a los accidentes de coche. Los primeros son muy escasos, mientras los segundos son, por desgracia, altamente frecuentes. Sin embargo, el miedo general de una gran parte de la sociedad se enfoca al hecho de viajar en avión y no así en coche. A pesar de que el coche es un medio muy utilizado en nuestros desplazamientos y, en consecuencia, existe una mayor probabilidad de que nos veamos envueltos de alguna manera en un accidente de tráfico. Sin embargo, la repercusión mediática que se le da a los accidentes aéreos es mucho

mayor, en comparación con los accidentes de coche, y de un calado más dramático. Lo que lleva sin remedio al miedo a volar en muchas personas (a pesar de ser un miedo basado en unas cuotas de realidad muy bajas), y a la normalización ante los frecuentes accidentes automovilísticos.

Consiguientemente, los atentados terroristas influyen psicológicamente en mayor medida en la sociedad, y de forma más devastadora, por su naturaleza incierta, por su universalidad y por el impacto mediático que conllevan. De hecho, y como bien apunta la Psicología de Emergencias, todos somos víctimas en una acción terrorista, puesto que aunque son solo víctimas de primer grado aquellas personas que están presentes en un atentado, debemos sumar las víctimas de segundo nivel (los familiares y amigos de las víctimas del primer grado), las de tercer nivel (los equipos de primera respuesta que trabajan e intervienen en el lugar del atentado terrorista), las de cuarto nivel (la comunidad afectada en su conjunto), las de quinto nivel (las personas que tienen conocimiento a través de los medios de comunicación) y, por último, las de sexto nivel (aquellos que no estaban en el lugar de los hechos por diversos motivos pero que, debido a su relación con las víctimas o a cómo se ha producido el acto terrorista, les provoca sentimientos de culpa o remordimiento).

Por otra parte, si nos centramos en la dimensión psicológica relativa a los terroristas, podemos ver como éstos presentan una apreciación egocéntrica de sus propios actos y creencias, donde lo más preocupante es que, respaldados por el paraguas ético de "su verdad", no temen ni a la pena ni al reproche social. Si bien, esto no significa que presenten un déficit o patología psicológica (de hecho, veremos como en la inmensa mayoría de terroristas no existe ninguna patología que motive sus acciones), simplemente su personalidad y las variables externas sobre las que pivotan se les sitúa en una posición proclive a dar el paso al acto y cometer el hecho criminal terrorista. Pero va a ser justamente en la planeación del acto terrorista y en su implicación final en la misma, donde vamos a ver las principales diferencias en cuanto a tipologías de terroristas, desde el punto de vista psicológico.

Es decir, cualquier persona se puede encontrar en situación de defender una idea por muy poco usual o convencional que esta sea. Sin embargo, ese paso al acto para cometer el delito necesita de un aspecto concreto de la personalidad, de una motivación o justificación adicional capaz de pasar el umbral agresivo que determina la comisión del hecho terrorista.

Por otro lado, junto a esta motivación psicosocial para realizar el acto terrorista, la forma en que éste se va a llevar a cabo va a estar muy modulado por otros rasgos de personalidad o secuelas que vendrá gestionados, en última instancia, por las influencias sociales y ambientales. De ahí que la familia, el grupo de iguales y por las influencias culturales y religiosas son altamente relevantes.

Consecuentemente, podemos argumentar que el terrorista participa de un grupo. Este grupo, a su vez, exige a cada uno de sus miembros un determinado comportamiento y asunción de principios de pertenencia, por lo que se demanda una actitud y una actividad que el individuo debe aceptar para no ser rechazado por el mismo, entrando así en una dinámica de espiral viciosa cuya primera premisa para romperla ha de ser la desintegración de dicho grupo a través de la des-radicalización, para contrarrestar las influencias nocivas que el grupo, como entidad mayor, genera sobre cada uno de sus integrantes.

El método psicológico (clínico-forense) parte, por lo tanto, de entender al sujeto como una entidad única, con una personalidad creada tras un proceso de socialización, pero en continua evolución y capaz de ser alterada por muy diferentes factores externos. Tras el análisis y diagnóstico de los diferentes perfiles terroristas, el método psicológico permitiría, además de acercarnos al porqué de un comportamiento, poder realizar una cierta prospección e inducir un diagnóstico y un pronóstico para poder prever, en cierta medida, qué podría ocurrir y así prevenir futuros ataques terroristas. Realizado esto, sería posible el poder tratar la personalidad del sujeto terrorista, de manera más global que desde una perspectiva psicológica, desde aquellos aspectos negativos que han

determinado su comportamiento.

A su vez, y siguiendo con los protocolos recomendados por distintas instituciones y organismos (por ejemplo, el Memorandum de Roma o el Centro Internacional de Contraterrorismo de La Haya (ambos en 2012) sobre “Buenas Prácticas para la Rehabilitación y Reintegración de Agresores Extremadamente Violentos”) esta aproximación es la base para la creación de protocolos de evaluación, clasificación e intervención los cuales (a pesar de no ser estos exactos, ni cerrados, y que deben ser actualizados conforme se vaya conociendo más del fenómeno del terrorismo), y se están constituyendo en una herramienta válida y necesaria para aumentar la prevención de los actos terroristas mediante su identificación temprana.

A modo de experiencia comentar que, siguiendo esta línea, durante el periodo de 2014-2017 trabajé en Turquía como “Team Leader” de un proyecto de la EU para la mejora de los servicios en prisiones desde el Ministerio de Justicia turco, “Technical Assistance for Improvement of Enforcement Services in Prisons Project (DEPAR)”. En el marco de este Proyecto se determinaron un total de 18 perfiles psicosociales diferentes (entre la totalidad de los internos de las distintas prisiones turcas), los cuales eran poseedores de diversos diagnósticos y pronósticos, y en base a estos datos se crearon 4 instrumentos de evaluación y distintos programas de intervención, de entre los cuales dos de ellos estaban dirigidos para internos terroristas (uno para los internos terroristas fuertemente radicalizados y violentos, y otro para los terroristas de crímenes no violentos) (Jiménez, 2017b y 2017b). Igualmente, durante el periodo 2015-2018 se realizó otro EU Project – “Radicalisation Prevention in Prison - EU Programme/Erasmus+ (R2PRIS)”, donde elaboramos unos protocolos de actuación con internos radicalizados. A su vez, y desde finales del año 2018 se está llevando a cabo un EU Twinning Project entre la Dirección General de Prisiones y Centros de Detección del Ministerio de Justicia de Turquía (DGPDH) y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior de España (DGIIPP): “Better Management of Terrorists and Dangerous

Offenders in Prisons and Prevention of Radicalization (CARE)”. El proyecto está destinado a mejorar la gestión de los terroristas y delincuentes peligrosos en las prisiones y la prevención de la radicalización en Turquía. Su objetivo principal es mejorar la gestión de terroristas y delincuentes peligrosos, centrándose en cuatro componentes: 1. Alineación del marco legal turco con la UE / Normas Internacionales; 2. Seguridad dinámica; 3. Herramientas de evaluación de riesgos y programas de tratamiento; y 4. Capacitación del personal. Dentro del tercer y cuarto componente, y por parte de un grupo de psicólogos y psicólogas expertos pertenecientes a la DGIP y otros organismos nacionales, junto a grupos del personal del ámbito psicosocial de la DGPDH, hemos diseñado un instrumento de evaluación del nivel de radicalización (Radicalisation Assessment Instrument-RAI) y dos programas de intervención (uno para VEOs-agresores muy extremistas denominado “Disengagement Intervention programme”, y otro para HRPs- internos de alto riesgo llamado denominado “Intervention Programme on High-Risk Prisoners”). Tanto el instrumento de evaluación como los dos programas de intervención están actualmente en fase su última fase (formación al personal técnico de la DGPDH).

Perfil del Terrorista

La necesidad de evaluar a los internos radicalizados y terroristas es debido a su diversidad en cuanto a su rango o perfil psicológico. Es decir, no hay un prototipo único de terrorista sino “muchos tipos de terrorista”, todo dependerá de la forma de vincularse a su objetivo (lo que desea) y de cómo planea conseguir lo deseado. Es decir, lo que desean y cómo lo desean será lo que defina el perfil de cada tipo de terrorista o cada modalidad de terrorismo.

El fenómeno del terrorismo conlleva a analizar diversidad de elementos o aspectos como las influencias familiares, escolares, grupo de amigos, creencias religiosas, ideología política. Es decir, la influencia que los grupos primarios y secundarios de la sociedad ejercen sobre sus miembros. Obviamente que las variables de la

personalidad juegan un rol importante, pero no son éstas las más importantes, aunque sí pueden ser un disparador o modulador clave en algunos casos.

Dentro de los grupos terroristas los hay psicópatas y enfermos mentales, pero éstos no constituyen el patrón referente. El terrorista es un fanático que actúa con violencia y además intenta justificarla, a pesar de la magnitud del daño gratuito sobre víctimas inocentes indiscriminadas, que no tienen nada que ver con sus pretendidos ideales. Por ello esta violencia destructiva resulta cruel e inhumana. Pero no podemos achacar sus acciones a patrones patologizantes o a una personalidad no normalizada, ni siquiera podemos decir que carecen de remordimientos, conciencia o empatía (al estilo de la personalidad antisocial o psicopatía), puesto que el hecho de que no entendamos y/o compartamos sus razones u códigos éticos no quiere decir que no los posean. Esto es, no se puede caer en el error de deshumanizar o cosificar a los terroristas, haciendo de ellos simples máquinas de matar alineados, como meros “monstruos” llenos de rabia, odio y despojados de cualquier sentimiento de afinidad hacia terceros. Solamente concediéndoles el carácter “humano” e intentado desvelar el porqué de sus acciones, como consecuencia del proceso natural de la naturaleza humana, podremos llegar a “comprender sus razones” (haciendo hincapié sobre el hecho de que ser conscientes de sus argumentos no implica compartirlos ni apoyarlos), y a través de esa comprensión poder llegar a categorizarlos, preverlos, controlarlos y, en su medida, hacerles ver que pueden focalizar sus motivos a través de otros métodos, sin que ello implique dejar de pensar o sentir aquello que piensan y sienten, y que en última instancia es lo que les lleva a ser humanos (puesto que el ser humano está lleno de afectos y sentimientos negativos o, cuanto menos incómodos que implican el tener que debatirse con terceros).

Esta línea de planteamiento es lo que suscita las nuevas orientaciones sobre la desradicalización o sobre la desvinculación, donde no se plantea el hacerles cambiar en la forma en que piensan o sienten, sino en su forma de expresión de esos sentimientos y

pensamientos, estaríamos hablando de un “distanciamiento” con respecto a posturas radicales y un “desenganche” de cualquier método violento. Puesto que hay un apartado dedicado a la radicalización, no nos extenderemos más sobre este punto en este preciso momento.

Siguiendo con lo anteriormente expuesto, es entendible el hecho de que el perfil del terrorista ha cambiado con respecto a años atrás (dificultando, por tanto, la labor de su búsqueda). Ya no se busca personas asociales ni con carencias psicológicas ni físicas, no tienen que pertenecer a grupos extremadamente marginados, y pueden poseer niveles educativos altos.

Es complicado hacer un perfil genérico de los terroristas, puesto que hay muchos tipos y, dependiendo de la clase de terrorismo a la que nos enfrentemos, poseen distintas características. No tendrá el mismo perfil, por ejemplo, un terrorista islamista que uno de la antigua hornada (tipo ETA), ya que sus motivaciones y circunstancias socio-culturales difieren. Sin embargo, como parte de la comprensión de sus argumentos (que exponíamos anteriormente), intentamos buscar las causas que llevan a una persona a cometer esos actos y, al igual que nos ocurre con otro tipo de delincuentes (como los maltratadores), donde nos cuesta tanto imaginarnos a una persona normal asesinando de esa forma, buscamos cualquier explicación de que la persona no está bien y lo más fácil y reconfortante es pensar que tiene que padecer algún tipo de patología, bien psicopatía, paranoia o narcisismo. No es gratificante pensar que “cualquier” persona amigable y civilizada (nuestros compañeros de trabajo, vecinos, amigos, familiares, etc.) pueden ser o llegar a convertirse en terroristas. Pero solo desde el conocimiento de que no estamos hablando de una “raza” aparte, podremos desvelar sus verdaderos motivos y combatirlos.

Por otra parte, que sean jóvenes y solteros se corresponde con su mayor disponibilidad en lo que a tiempo y predisposición al riesgo se refiere. En esa etapa de la vida se tiende a una mayor rebeldía, lo que, unido a un proceso de socialización a través de la unión a grupos influidos por una religión mal

entendida, ideologías radicales, o lecturas propagandísticas, hacen que sean blancos más fáciles de captar.

Otro factor a tener en cuenta, y que se nos presenta igual de problemático, es el de la autoestima. Los estudios psicológicos y criminológicos demuestran que la tendencia a la violencia puede ser una característica tanto de las personas con alta como con baja estima, y además tampoco tienen por qué ser violentos, puesto que algunos antes de entrar en la organización terrorista, o al abandonar su militancia, no se han mostrado en absoluto agresivos.

Una de las teorías más extendidas, a la hora de dar una explicación plausible al terrorismo, es la finalista. Según ésta, los militantes de cualquier grupo terrorista, antes de integrarse en las bandas, consideran las ventajas que les puede proporcionar esa pertenencia a la organización. Sus razones pueden ser varias y el motivo que más le influye a la hora de entrar en el ámbito terrorista se explica por el convencimiento de la finalidad moral que tienen de la causa que cada uno defiende, sea religiosa, de independencia, etc. La violencia para ellos es necesaria y eficaz para conseguir sus fines políticos o religiosos, pero es vista como un método o mecanismo para lograr sus fines y no como el fin propio.

También podemos hacer mención de otro componente característico de casi todos los distintos perfiles de terroristas, el criterio de compromiso y superioridad moral. Todos los terroristas, sin importar a que "tonalidad" pertenezcan, creen firmemente en la causa que defienden y piensan que está totalmente justificada, como si fuera "una guerra". El compromiso puede tener distintas caras: bien sea luchar contra un gobierno opresor por la libertad de su pueblo (ideología de ETA), atacar a los infieles porque hay que implantar la verdadera religión (ideología ALQAEDA o ISIS), o defenderse contra la ocupación extranjera (ideología del IRA), por poner algunos ejemplos simplificados. Pero lo que lo hace singular es que siempre está enfocado hacia un motivo concreto que los hace diferentes del resto, y así su compromiso se convierte en su "causa", con la idea de que su causa posee una entidad

de superioridad con respecto a otras. Y este "leitmotiv" forma parte de la "paleta" moral de cualquier tipología de terroristas. De ahí la consabida falta de remordimientos tan debatida en los estudios psicológicos de los terroristas, que no es más que una sensación de superioridad con respecto de las causas de los demás.

Desde esta perspectiva es bastante más fácil explicar el cese de la militancia en una organización terrorista motivado por un cambio en las circunstancias personales o sociales o por desacuerdos dentro del grupo, lo que les llevaría a plantearse si "su causa" merece el esfuerzo y sacrificio que les conlleva y el dolor gratuito que se infringe a terceros. Es decir, les otorgaría el poder de sentir remordimientos ante el dolor ajeno (provocado por sus acciones) y, por tanto, les haría cuestionarse hasta qué punto su causa está por encima de los otros.

Como se ha mencionado, los estudios llevados a cabo sobre las posibles causas que llevan a un terrorista a ser parte de una organización no han demostrado que las características expuestas (traumas previos, personalidad narcisista, alta o baja autoestima, etc.), en comparación con el resto de la población, sean un factor determinante que se dé en su mayoría en los terroristas por encima de la población general. Hay teorías que indican que antes de cometer sus crímenes sufren un paulatino proceso de desconexión de la realidad, así como la pérdida de empatía con sus víctimas, debido a su pensamiento poco flexible y dicotómico (buenos y malos, conmigo o contra mí). Su capacidad de matar y de perder su propia vida se debe más a condiciones ambientales que psicológicas: antecedentes históricos e ideológicos, promesas de ascenso al cielo, ratificación social, o bienestar para sí mismo o su familia.

La intención del terrorista va mucho más allá del simple asesinato múltiple. Su meta incluye provocar el efecto psicológico del caos, producir indefensión, desesperanza, terror, miedo, inseguridad. Como ya explicamos, el terrorista cree que tiene un propósito "cuasi" divino o dogmático, incluso puede llegar a considerarse como un salvador de la sociedad.

Debemos hacer especial hincapié en cuanto a la importancia del grupo, esto es, hay presiones grupales y distorsiones perceptivas inherentes al grupo. Se produce una sobregeneralización, en la cual todo gira alrededor de las creencias y pensamientos del “ente grupal”. Sus ideologías pueden llegar a dominar lo que hacen y lo que piensan. Consideran a su grupo superior y con necesidad de merecer control y poder. Sienten su condición grupal por encima de otros lazos afectivos, y establecen sus vínculos morales, religiosos o nacionalistas con respecto a su pertenencia y cohesión grupal.

Por lo general son individuos que no actúan de forma aislada e individual (debemos sacar de este encuadre a los lobos solitarios, pero incluso en éstos podemos apreciar, de forma más o menos directa y oficial, la presión e influencia de un grupo externo al que se aspira pertenecer o vincularse). Dentro del grupo se satisfacen las necesidades personales que la sociedad no les ha proporcionado o, en algunos casos, les ha denegado. Les proporcionan valores, motivaciones, e incluso esperanza. Así como la posibilidad de desempeñar un rol en las acciones grupales. Todo esto puede incluso conllevar al reconocimiento y prestigio que nunca han tenido, convirtiéndose en una motivación existencial y en una búsqueda de aceptación grupal.

El grupo cubre sus necesidades de comunicación, de ser escuchado. De forma que se acaban creando ideas compartidas en el grupo y por lo tanto reforzando la cohesión de los miembros. Eso supone una mayor identificación grupal, mayor obediencia, por la necesidad de seguir perteneciendo al grupo e incluso la posibilidad de realizar algún tipo de conducta que produzca resultados visibles dentro de la sociedad para mostrar su compromiso con “los suyos”.

Puede llegar a aparecer en momentos de máxima presión lo que en psicología se denomina “visión de túnel”. Esto es, en una situación de peligro o de gran actividad, juntamente con una presión física y mental, la visión se enfoca simplemente sobre algún objeto común o peligro que se presente (la sociedad occidental, un gobierno particular,

etc.). Las jerarquías, la disciplina o el respeto a la autoridad son algunas de las normas grupales que se establecen. Además, la misma presión grupal exige ausencia de dudas y de críticas, y la imposibilidad de plantearse otras vías menos violentas.

Sumado a esto último, lo que siempre debe producirse en un sujeto para que obre como un terrorista (con independencia del tipo de la organización), son los efectos de las técnicas de control mental. Ahora bien, no debemos confundir el control mental con el lavado de cerebro, ya que éste último se lleva a cabo por parte del enemigo. El control mental se hace a través de amigos, usando el estilo sectario. Es decir, el simple sentimiento de pertenencia puede provocar una radicalización de los sujetos y una pérdida de su identidad individual, o parte de ésta, en favor de la cohesión grupal. Este fenómeno lo vemos a diario, en las manifestaciones cotidianas de muchos adolescentes (donde la figura del grupo de iguales pasa a ser el verdadero referente en sus vidas), o es sus formas más patológicas como pueden ser los ejemplos de los grupos radicales de los equipos de fútbol, o los seguidores fanatizados de ciertos personajes públicos.

Perfil del Terrorista Yihadista

Para empezar a hablar de este tipo de terrorista, lo primero que debemos hacer es olvidarnos de los estereotipos. Ni refugiados recién llegados a Europa, ni fundamentalistas musulmanes de toda la vida. La nueva cara del terrorismo en Europa no concuerda con esos perfiles identificados por la “mass media” (RAN, 2014).

La nueva generación de terroristas yihadistas lleva tatuajes, se les permite consumir alcohol o drogarse, estar con mujeres fuera del matrimonio y, en definitiva, presentar determinadas características que los haga pasar más desapercibidos. Su único objetivo claro es cobrarse vidas, de forma indiscriminada, entre los que para ellos son infieles. Esto les aporta publicidad y ésta es su mejor propaganda para reclutar a nuevos miembros. Pero, más allá de esto, no se les requiere ningún requisito previo o especial habilidad o CV para formar parte de su red o estructura activa. El hecho de ponderar

y priorizar la “cantidad” por encima de la “calidad” es razón de peso suficiente para dotar actualmente a su doctrina de una mayor flexibilidad. No obstante, siguen presentando características comunes: suelen ser varones, de entre los veinte y cuarenta años de edad, de rasgos o procedencia árabes y mantienen un contacto directo con lugares de culto de su religión o a través de foros y redes sociales en internet.

El terrorista yihadista, a veces, se considera a sí mismo como una víctima del sistema, mostrando severos problemas de identidad. Muchos son nacidos en Occidente, donde no se sienten integrados. No se sienten ni de un lado ni del otro. Esto, juntamente con la propaganda esparcida a través de las redes sociales, favorece la captación de jóvenes que necesitan obtener una identidad, un futuro...en definitiva, un sentido a sus vidas.

Como característica común aparece también una extraordinariamente rápida “reconversión” al islam. Pasan de ser ciudadanos que, a veces, no comulgaban en exceso con las normas de su tradición a convertirse en los creyentes más fanáticos. El proceso puede durar, en los casos más radicales, apenas meses.

Más que fundamentalistas musulmanes que recurren a la violencia, son nihilistas y violentos que se islamizaron. Dispuestos a morir matando porque sus atentados o conllevan a un suicidio o a un enfrentamiento armado con las fuerzas de seguridad que, por lo general, siempre pierden.

Lo más característico y definitorio, con respecto a otros tipos de terrorismo, es su relación con la muerte. Es decir, el suicidio como método es de nueva adquisición dentro del modus operandi del terrorismo internacional, que no existía ni en el terrorismo nacionalista, ni siquiera en el terrorismo yihadista que golpeó Europa en los años 70 y 80 (principalmente en Francia). Anteriormente los terroristas planeaban, rigurosamente, su escapatoria tras atacar. Esa nueva relación con la muerte, ese nihilismo es, según Olivier Roy (2015): “una dimensión central; lo que les seduce y fascina es la idea de la revuelta, y la violencia no es una herramienta sino el fin por sí mismo”.

El sociólogo francés llega a incluir el yihadismo dentro de la cultura pop: “Soy yihadista, ergo soy un héroe (...) ¿Qué otra cosa puede movilizar a la juventud?. Están el movimiento ocupa y el ecologista, pero los jóvenes de los suburbios no se pueden conectar con todo esto, es muy teórico (...) Los islamistas, por el contrario, les ofrecen algo muy concreto: si quieres viajar, si quieres ser guerrero, si quieres combatir a los malos en vehículos todoterreno (...) Tendrás mujeres, tendrás dinero, serás el rey del mundo (...) Todos quieren que los maten. Pero que su muerte sea puesta lo mejor posible en escena, por eso se escriben comentarios en Facebook, se sube un video de reivindicación, se filman prácticas de tiro”.

Haciéndonos eco de los argumentos expuestos por Roy podríamos teorizar que la yihad resulta especialmente atractiva para aquellos jóvenes que sufren de falta de reconocimiento, y que no puede considerarse como un problema exclusivamente religioso: “Naturalmente que hay lazos con el islam. Pero aquí se está islamizando una imagen del islam, se está construyendo en torno a la violencia un islam político inventado”, concluye Roy.

Y siguiendo esta misma tesis, podemos declarar que, puesto que todo se debe a un proceso arduo de radicalización (más que a los factores internos propios de una tipología específica), el terrorista yihadista suicida (junto a todas las restantes características propias que lo constituyen) se hace, y no nace. Y, en consecuencia, habría que idear un plan “psicosocial”, alternativo al policial, para des-radicalizar a los terroristas yihadistas, facilitándoles mecanismos y vías alternativas de canalizar sus problemáticas y/o inquietudes. Estas nuevas “vías de escape” deben ser tan o más poderosas y atractivas que las que les aportan las tesis de liberación yihadistas. Esto es, deberían hacerse “fanáticos” de otra causa que les motivara en sobre manera y la cual no implicara la muerte ni el uso de la violencia. Sobre el papel se ve como una solución muy fácil y plausible, obvio debe ser materializada en un constructo viable y llevada a la práctica sobre el terreno, para el estudio y ponderación de sus efectos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Comisión Europea (2021). *Radicalisation Awareness Network*, https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/networks/radicalisation_awareness_network_en

Crenshaw, M. (2002). *Terrorism & Counterterrorism. Understanding the new security environment. Readings & Interpretations*. Connecticut: The McGraw-Hill Companies.

Global Counterterrorism Forum (2012). *Rome Memorandum on Good Practices for Rehabilitation and Reintegration of Violent Extremist Offenders*. Rome: Global Counterterrorism Forum.

Hoffman, B. (2002). *Terrorism & Counterterrorism. Understanding the new security environment. Readings & Interpretations*. Connecticut: The McGraw-Hill Companies.

Horgan, J. (2009). *Walking away from Terrorism: Accounts of Disengagement from Radical and Extremist Movements*. New York and London: Routledge.

International Center for Counter Terrorist La Hague (2012). *The Hague Core Principles & Good Practices Paper on Rehabilitation & Reintegration of Violent Extremist Offenders*. The Hague: International Center for Counter Terrorist La Hague.

Jiménez, E.M. (2017a). *Prisons and Radicalisation: Intervention Programme For Forensic Crimes*. Ankara: Turkish Minister of Justice.

Jiménez, E.M. (2017b). *Terror Crimes: Intervention Programme For Violent Extremist Inmates*. Ankara: Turkish Minister of Justice.

Laqueur, W. (2003). *Una historia del terrorismo*. Barcelona: Ediciones Paidós.

ONU (2010). *Acciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Versión Electrónica*, <http://www.un.org/spanish/terrorism/instrument>

Radicalisation Awareness Network-RAN (2014). *Preventing Radicalisation to Terrorism and Violent Extremism: Strengthening the EU's Response. Approaches, lessons learned and practices* RAN.

Romeau, J. (2006). ¿Hacia una definición jurídica de terrorismo?, *Revista de Política Exterior*, 110.

Roy, O. (2015, 17 de enero). Hauptsache, Held sein. *Der Spiegel Online*, 4, <http://www.spiegel.de/spiegel/print/d-131355116.html>

Ruby, C.L. (2002). *The Definition of Terrorism. Analyses of Social Issues and Public Policy* 2(1), 9-14.

Sageman, M. (2004). *Understanding Terror Networks*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

Schmid, A.P. (2011). *Countering Terrorism through International Cooperation*. Milan: International Scientific and Professional Advisory Council of the United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Programme.

Waller, J. (2007). *Becoming Evil. How Ordinary People Commit Genocide and Mass Killing*. Oxford: Oxford University Press.

Witker, I. (2005). Occidente ante las nuevas tipologías del terrorismo, *Revista de Estudios Públicos CEP*, 98.

La orden europea de vigilancia

David Soto Díaz
Profesor ayudante doctor de la
Universidade da Coruña

La necesidad de instrumentos transfronterizos que permitan la ejecución de medidas cautelares alternativas a la prisión provisional

Tras la reforma operada por la Ley Orgánica 13/2003, la Ley exige que, a la hora de decretar prisión provisional, las y los jueces deban justificar que se persigue alguno de los siguientes fines: asegurar la presencia de la persona investigada en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente que existe un riesgo de fuga por su parte; evitar que dicha persona produzca la ocultación, alteración o destrucción de fuentes de prueba; evitar que cometa ulteriores delitos contra la víctima o, finalmente, impedir que cometa otros hechos delictivos. A la hora de valorar el riesgo de fuga, la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que “se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al investigado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral”.

Un criterio importante para examinar la situación familiar, laboral y económica suele ser el del arraigo. Arraigar, según el Diccionario de la Real Academia, significa “establecerse de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas y cosas”. De forma que, en la práctica judicial, este criterio atiende a los vínculos que la persona tiene en España¹. Dicho criterio, se ha visto alguna vez atemperado por la facilidad de la persona para cambiar su residencia² o hacer negocios en el extranjero³. Sea como fuere, esta valoración del arraigo es común a todos los Estados miembros del Consejo de Europa, ya que el TEDH ha obligado reiteradamente a atender a factores extrajurídicos a la hora de decidir sobre la prisión provisional,

1 Se trata de un criterio avalado por el Tribunal Constitucional (vid. SSTC 140/2012, FJ. 3; 65/2008, FJ. 5, 66/2008, FJ. 5)

2 Vid. STC 37/2020, FJ. 6.

3 Vid. SAP Bizkaia 14/2021.

especificando que se han de tomar en cuenta circunstancias relativas a la vida familiar y social de la persona investigada⁴. De lo que se trata, en suma, es de evitar que a la hora de adoptar una medida tan restrictiva de derechos fundamentales como la prisión provisional, los únicos elementos a tomar en cuenta partan de la gravedad del delito investigado.

Sin embargo, el criterio del arraigo puede dar lugar a una situación discriminatoria, ya que el arraigo será mayor en las personas con residencia en España que en aquellas que residen en el extranjero. Así, la probabilidad de que, ante unos mismos hechos con apariencia delictiva, las personas no residentes sufran prisión provisional será mayor que la de las personas residentes; ya que se puede entender que su riesgo de fuga es mayor, al contar, normalmente, con menor arraigo. Con todo, no hay en la actualidad datos cuantitativos que confirmen esta hipótesis, ya que las estadísticas disponibles no recogen la cantidad de personas internas extranjeras en situación preventiva.

A pesar de ello, un informe de la Comisión Europea de 2006⁵ estimaba que “alrededor de un 80% de internas/os nacionales de la UE podrían beneficiarse de una medida que permitiese transferirlas/os a su Estado de residencia, sustituyendo la prisión preventiva por alguna medida de libertad provisional”⁶.

4 Vid. STEDH Neumeister c. Austria de 27 de junio de 1968. La doctrina jurisprudencial ha sido referida más recientemente en Buzadji c. República de Moldova de 5 de julio de 2016 o Merashbili c. Georgia de 28 de noviembre de 2017.

5 Disponible online en el enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52006SC1079>. Consultado el 30/04/2021

6 COMISIÓN EUROPEA, *Commission Staff Working Document- Accompanying document to the proposal for a Council Framework Decision on European Supervision order in pre-trial procedures between Member States of the European Union*; 2006.

Facilitar esta posibilidad es el objeto de la llamada Orden Europea de Vigilancia (OEV), regulada en la Decisión Marco 2009/829/JAI y traspuesta en nuestro ordenamiento jurídico en el título V de la ley 23/2014, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

La Orden Europea de Vigilancia (OEV)

La OEV tiene como objetivo garantizar “la supervisión de los movimientos del demandado, teniendo presente el objetivo superior de la protección pública en general y el riesgo que plantea al público el régimen actual, el cual solo ofrece dos alternativas, a saber, la prisión provisional y el movimiento no vigilado”⁷. De lo que se trata, en suma, es de proteger tanto el derecho a la libertad de las personas investigadas y su derecho a la presunción de inocencia, como de garantizar la acción de la justicia, mejorando la protección de las víctimas y del público en general (art. 2 Decisión Marco 2009/829/JAI).

El mecanismo, en suma, permite la ejecución de medidas alternativas a la prisión provisional en terceros Estados miembros de la UE. Se trataría de medidas consistentes en, por ejemplo, prohibiciones de entrar en determinados lugares o salir de determinadas regiones, o de acercarse o comunicarse con determinadas personas o de conducir vehículos a motor, etc. Sin embargo, a pesar del potencial de esta medida, su aplicación es residual. Como requisitos para la transmisión de la OEV se recogen dos: que la persona investigada tenga su residencia legal y habitual en el Estado de ejecución y consienta en regresar a tal Estado o bien que sea enviado a un tercer Estado y que las autoridades de tal Estado presten su consentimiento a la ejecución (art. 112.1 de la Ley 23/2014).

En la tramitación de este instrumento de cooperación judicial penal, serían autoridades

⁷ DECISIÓN MARCO 2009/829/JAI DEL CONSEJO, de 23 de octubre de 2009, relativa a la aplicación, entre Estados miembros de la Unión Europea, del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional; considerando 3.

de emisión las y los jueces que hayan dictado la resolución de libertad provisional, mientras que lo serían de ejecución –es decir, de vigilancia del cumplimiento de las medidas impuestas– las y los titulares de los juzgados de instrucción y de violencia contra la mujer con competencia en el término judicial en que reside la persona investigada (art. 111 de la Ley 23/2014). Tanto en la Decisión Marco como en Ley se recoge las autoridades judiciales implicadas se comunicarán antes y durante la ejecución de la medida para coordinarse e intercambiar información sobre la persona investigada penalmente. La OEV podrá ser dejada sin efecto en una serie de supuestos –incumplimiento de las medidas por la persona investigada, cambio de residencia, que la autoridad de ejecución se niegue a continuar con la vigilancia, etc.– y, en tales casos, la autoridad de emisión recuperaría la competencia para supervisar las medidas de vigilancia y se podrá emitir una Orden Europea de Detención y Entrega (OEDE) contra la persona investigada, para que sea trasladada ante la autoridad de emisión.

Qué indican los datos disponibles acerca de la aplicación de la OEV

Los datos disponibles indican, en efecto, que los órganos judiciales españoles han emitido muy pocas OEV: 15 veces, según los informes Justicia dato a dato del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), o 12 veces, según la base de datos del CGPJ, PC-Axis⁸. Con todo, en ambos registros se muestra que en 2019 ha tenido lugar un aumento muy importante en la emisión de estos instrumentos, que equivale a casi el 50% de los casos registrados en el histórico de datos.

Por otro lado, si se atiende a la base de datos PC-Axis, se pone de relieve que, a pesar

⁸ Se trata de números que contrastan con los de otros instrumentos de cooperación judicial penal europea, como los de las Órdenes Europeas de Detención y Entrega (con 2528 instrumentos emitidos en el período 2015-2019), de las Órdenes Europeas de Traslado (con un total de 545 emisiones entre 2015 y 2019) o, en definitiva, de las Órdenes Europeas de Investigación (1295 instrumentos emitidos tan sólo en 2018 y 2019). Los datos están extraídos de los informes Justicia dato a dato del CGPJ de los años 2016 a 2020.

de haber sido emitidas por ocho juzgados diferentes, las OEVs se concentran en tres áreas geográficas: Alicante –con el 33.33% de las emisiones-, la Comunidad de Madrid –con el 16.67%- y las provincias de Barcelona y Tarragona –que concentran casi la mitad de los casos. Es cierto que estas regiones están entre las más pobladas de España –Madrid ostenta la primera posición, Barcelona, la segunda y Alicante, la quinta- y que, además, concentran la mayor cantidad de población extranjera –con Madrid en primer lugar (15.90%), Barcelona en segundo lugar (10.17%) y Alicante en tercer lugar (9.65%). Pero también es cierto que otras provincias con características similares, como Valencia o Málaga, no tienen resultados similares. Además, es de destacar que hasta antes de 2019, sólo los juzgados de la provincia de Alicante habían emitido OEVs.

Estos datos se pueden deber a que muy pocos jueces hayan sido los responsables de las emisiones de estos instrumentos hasta 2019, y esta situación se podría explicar por la circunstancia de que tales jueces mantengan una relación profesional estrecha entre ellos; una situación que permitiría un intercambio de información fluido. Otra posible explicación es que las/os mismas/os abogadas/os o juristas de instituciones penitenciarias sean las/os impulsoras/es de las solicitudes presentadas.

Más allá de esto, es necesario apuntar que la baja emisión de OEVs no es exclusiva de España, sino que se trata de una situación común a otros Estados miembros de la UE. Como se afirma en el acta de la reunión informal de los Ministerios de Justicia e Interior de julio de 2019, “[la] aplicación de la Decisión Marco ha sido limitada”. En tal sentido, por una parte, se aprecia que varios Estados miembros (Bélgica, Dinamarca, Eslovenia y República Checa) aún no han llevado a cabo la trasposición de la Decisión Marco 2009/829/JAI que regula la OEV, resultando, además que en donde se ha llevado a cabo tal trasposición se ha hecho, en una inmensa mayoría de casos, tras el vencimiento del plazo fijado; lo que autores como MONTALDO han calificado como “turbulento proceso de implementación”⁹.

⁹ MONTALDO, S.; “Special focus on pre-trial detention

Por otra parte, según el Informe de 2017-2018 de la Red Judicial Europea, la OEV sólo ha sido utilizada en algunos Estados miembros (Alemania, Dinamarca, Eslovenia, España, Francia, Hungría, Italia, Polonia, Portugal, República Checa y Rumanía), si bien su aplicación sólo es relevante en Alemania¹⁰. Esta información está en línea con los datos proporcionados por los Ministerios de Justicia de Italia y Rumanía, que indican que, entre 2016 y 2019, las autoridades judiciales italianas han tramitado nueve OEVs, mientras que, entre 2016 a 2018, las autoridades rumanas han ejecutado siete¹¹. Así, se puede afirmar que la tendencia a la baja aplicación de la OEV en España es generalizada en toda la UE.

Las posibles causas del fracaso

LA profesora NEIRA PENA ha apuntado a una serie de causas que podrían explicar la baja aplicación de las OEVs. Así, en primer lugar, recoge la insuficiente confianza mutua entre las autoridades judiciales de los distintos Estados miembros de la UE, lo que es de especial importancia en este supuesto, por cuanto que como la OEV “implica un traslado de la potestad para supervisar las medidas de vigilancia sobre la persona investigada del Estado de emisión al Estado de ejecución, el último asume el riesgo de que su instrucción se podría ver frustrada si aquél no es suficientemente diligente a la hora de cumplir con su deber de supervisar”¹².

En segundo lugar, NEIRA PENA considera

and its alternatives under EU law: an introduction” en European Papers, vol. 5, núm. 3, 2020, pág. 1575.

¹⁰ RED JUDICIAL EUROPEA, *European Judicial Network Report on activities and management, 2017-2018; 2019*. El informe se puede consultar online en el siguiente enlace: <https://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/libshowdocument/EN/2370/EN>. Consultado el 30/04/2021.

¹¹ Se trata de datos proporcionados por los Ministerios de Justicia de dichos Estados a las entidades colaboradoras del Proyecto de Investigación Trust and Social Rehabilitation in Action –JUST-AG-2017/ JUST-JCOO-AG-2017.

¹² NEIRA PENA, A.; “The reasons behind the failure of the European Supervision Order: The defeat of liberty versus security” en *European Papers*, vol. 5, núm. 3, 2020; pág. 1501.

que, a diferencia de lo que ocurre con otros instrumentos de cooperación judicial europea, como la OEDE, no existen instituciones ni organismos que tengan como objetivo animar a la aplicación de la Decisión Marco de la OEV en el plano nacional¹³. Esto se debe poner en relación con el hecho de que los incentivos para la OEDE y a OEV son diferentes: si con aquélla se persigue que una persona investigada o condenada sea trasladada al Estado requirente para someterse a sus autoridades y permitir así el ejercicio del *ius puniendi* estatal; con la OEV se persigue garantizar el derecho fundamental a la libertad y de la presunción de inocencia de que disfrutaran las personas investigadas penalmente, lo cual puede entrar en conflicto con el deber del juez estatal de aplicar el Derecho penal; así, cuando la autoridad de emisión considere que la OEV pueda obstaculizar la investigación penal es muy probable que evite utilizar este instrumento¹⁴.

En tercer lugar, la citada autora estima que el desconocimiento acerca del funcionamiento del instrumento, así como la escasa formación acerca de este instrumento jugarían un papel importante en la baja aplicación de la OEV¹⁵. En cuarto lugar, NEIRA PENA entiende que el hecho de que la OEV imponga una obligación de tracto sucesivo a las autoridades de ejecución y emisión –es decir, una obligación que no se agota en un solo acto, sino que exige una actuación sostenida en el tiempo y que incluye los deberes de mantener la comunicación entre autoridades judiciales, decidir acerca de la variación de las medidas o del traslado de la persona investigada al Estado de emisión- constituye otra causa de explicación de la escasa aplicación de la OEV¹⁶. Finalmente, considera que la ejecución de una OEV implica necesariamente la obstaculización de ciertas diligencias propias de la instrucción penal que exigen la presencia de la persona investigada –como, por ejemplo, la declaración de la persona investigada, su reconocimiento por testigos,

la reconstrucción de hechos, etc.¹⁷

En definitiva, en aras a un aumento en la aplicación de las OEVs, se hace necesario una acción formativa específica en este instrumento dirigida a las autoridades implicadas en su emisión y ejecución, una mejora de los medios materiales y personales de los órganos judiciales, una armonización de las medidas cautelares alternativas a la prisión provisional reguladas en los distintos Estados miembros de la UE y un aumento de los medios materiales y humanos disponibles en los diferentes sistemas judiciales. Con todo, parece que, más allá del abordaje de estos retos, cabría esperar a día de hoy un aumento en la utilización de las OEVs, tanto por la cantidad de personas que, presumiblemente, se podrían beneficiar de la misma, como por el inmenso valor social de los bienes jurídicos que se pretenden asegurar: los derechos a la libertad y a la presunción de inocencia.

13 Ibidem; pág. 1502.

14 Ibidem; págs. 1502-1503.

15 Ibidem; pág. 1505.

16 Ibidem; págs..1505-1506.

17 Ibidem; pág. 1508.

Mi yo social, mi yo en psicodrama

M^{ra} Concepción Zurdo San Segundo
(Psicóloga del Cuerpo Superior Técnico de II.PP)

Cristina Filardo Llamas (Trabajadora Social de II.PP)

Rebeca Nieto San Julián (Alumna del Practicum del Máster de de
Psicología General Sanitaria, Universidad Pontificia de Salamanca.
Experta en Psicodrama.

1.- RESUMEN.

El proyecto “*Mi yo social, mi yo con psicodrama*” se ha llevado a cabo con diferentes penados y penadas en tercer grado de cumplimiento penitenciario. Se trata de una intervención psicosocial diseñada y desarrollada por diferentes profesionales penitenciarios y alumna de postgrado en prácticas, con un objetivo muy concreto: **promover una adecuada reinserción social en los diferentes entornos sociofamiliares de las personas participantes en el proyecto.**

Para alcanzar el objetivo planteado se han unido dos disciplinas fundamentales en el tratamiento penitenciario: el Trabajo Social y la Psicología. En este sentido, el Trabajo Social ha aportado el conocimiento científico y el acercamiento tanto a la realidad social como a las características propias de los entornos analizados. La Psicología nos ha permitido el trabajo personal y grupal de las personas participantes mediante la utilización de una técnica de intervención novedosa en el medio penitenciario: el psicodrama.

Palabras clave: *psicodrama, tratamiento penitenciario, reinserción social, entornos sociofamiliares.*

2.- PRESENTACIÓN DEL TEMA.

2.1.- JUSTIFICACIÓN.

La Constitución Española (España, 1978) en su artículo 25.2 establece que “*las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social*”. Se trata de un mandato constitucional que rige y determina las finalidades que este tipo de medidas tiene atribuidas. Para que las penas privativas de libertad y medidas de seguridad cumplan de manera eficaz y efectiva su objetivo, el tratamiento penitenciario se convierte en el eje básico y fundamental. Por ello, la Ley Orgánica General Penitenciaria (España, 1979), en su artículo 59, explica qué se

entiende por tratamiento penitenciario, esto es el “*conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción*”.

Nos encontramos ante un ámbito de intervención de enorme complejidad, conformado por múltiples variables interrelacionadas entre sí y con un importante componente humano en las intervenciones ejecutadas. Es una realidad innegable que el medio penitenciario requiere de una intervención específica, permanente y continua orientada a modificar las variables que subyacen tras la comisión de los diferentes delitos. En este sentido, la función de los y las profesionales penitenciarios adquiere vital importancia para la correcta consecución de los objetivos marcados, no solo en cuanto al establecimiento conjunto de los mismos, sino también en cuanto a la intervención como herramienta dinamizadora para conseguir la interiorización real de éstos.

Añadido a esta complejidad de los procesos de la actividad delictiva, en la propia intervención penitenciaria nos encontramos con momentos diferenciados en la evolución de los penados o penadas. Así, el artículo 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que “*las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados*”. Es decir, las Juntas de Tratamiento de los diferentes centros penitenciarios asignarán periódicamente el grado de cumplimiento más adecuado a las penadas y penados¹.

El proyecto que se presenta en este artículo

¹ El artículo 100 del Reglamento Penitenciario (España, 1996) establece que “*los grados serán nominados correlativamente, de manera que el primer grado se corresponde con un régimen en el que las medidas de control y seguridad serán más estrictas, el segundo con el régimen ordinario y el tercero con el régimen abierto*”.

se ha dirigido a penadas y penados en tercer grado de cumplimiento, es decir, personas que cuentan con una capacidad de inserción social positiva que se encuentren cumpliendo su condena en régimen abierto y que -de acuerdo a lo establecido por el artículo 106 del Reglamento Penitenciario- *“han modificado positivamente aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva”* (España, 1996) . De acuerdo con la Instrucción 09/2007 (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) *“el régimen abierto se configura como un medio importante de apoyo a la socialización de aquellos sujetos que, en su trayectoria vital, cuentan con una autoresponsabilidad suficiente que justifique la ausencia de controles rígidos en el cumplimiento de sus condenas. El régimen abierto no debe ser concebido como el proceso final de la intervención penitenciaria para aquellos/as internos/as ya adaptados socialmente, sino como el marco desde el que conseguir, más eficazmente, una intervención comunitaria que potencie las posibilidades de reintegración social”*.

Es precisamente en este momento de la evolución penitenciaria cuando el tratamiento penitenciario alcanza, si cabe, su mayor importancia. Se trata de una etapa donde las personas que en ella se encuentran deberán poner en práctica todos aquellos conocimientos aprendidos en etapas previas más centradas en la reeducación. Sin embargo, a pesar de estar en fases de cumplimiento de condena donde el penado o penada cuenta -al menos en principio- con una mayor capacidad de inserción, la realidad nos indica que, en multitud de ocasiones, estas personas se encuentran en momentos de especial vulnerabilidad. La práctica profesional nos muestra que cuando nuestros usuarios y usuarias se enfrentan a su propia realidad social es precisamente cuando los propios factores sociofamiliares que determinan su realidad se convierten bien en **factores protectores y facilitadores** de la reinserción social, bien -y esto es una realidad sobradamente conocida por los y las profesionales que trabajan en prisiones- en **factores perjudiciales y de riesgo**, dificultando la adecuada reinserción social en un entorno determinado.

Ante esta realidad, nuestro proyecto “Mi yo social, mi yo en psicodrama” pretende

incidir en el conocimiento, el análisis y la reflexión de las características propias de los diferentes entornos sociofamiliares de nuestros/as penados/as, siendo éste un ámbito de trabajo específico del Trabajo Social, disciplina orientada -como nuestro código profesional establece- a *“promover el cambio y el desarrollo social, la cohesión social y el fortalecimiento y liberación de las personas”* (Consejo General del Trabajo Social, 2012).

El acercamiento a esta realidad social se ha planteado desde una perspectiva diferente y novedosa en el ámbito penitenciario: el psicodrama. Se trata de una terapia de grupo de corte psicodinámico que utiliza herramientas teatrales para trabajar -principalmente desde el nivel emocional y corporal- la obtención de nuevas respuestas para el cambio.

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, la **intervención conjunta y coordinada desde el Trabajo Social y la Psicología** adquiere especial importancia en este proyecto de intervención. Con el trabajo conjunto de ambas disciplinas se promueven las potencialidades de cada una de ellas, minimizando posibles debilidades del trabajo individual de ambas profesiones. Se consigue así un abordaje multidisciplinar e integral promoviendo un proceso de cambio en las personas con quien trabajamos orientado a la reinserción social de las mismas, tal y como nuestra Constitución Española establece.

2.2. OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

El proyecto “Mi yo social, mi yo en psicodrama” persigue como objetivo general **promover una adecuada reinserción social en los diferentes entornos sociofamiliares de las personas participantes en el proyecto.**

Este objetivo general se puede desglosar en los siguientes objetivos específicos:

- Promover la reflexión y análisis tanto de los diferentes entornos sociofamiliares como de las distintas estrategias cognitivas y emocionales de las personas participantes en el programa.
- Analizar y reflexionar sobre las estrategias propias de afrontamiento ante determinadas situaciones en

entornos sociales concretos.

- Conocer y adquirir herramientas e instrumentos alternativos de actuación que permitan aplicar los conocimientos adquiridos en entornos sociofamiliares concretos, adoptando ese nuevo patrón de respuesta como propio y fomentando el desarrollo de nuevos roles en las personas participantes.
- Favorecer la reinserción social desde la reflexión e interiorización de los contenidos trabajados en las distintas sesiones.

3.- DESARROLLO DE LOS ASPECTOS DEL TEMA.

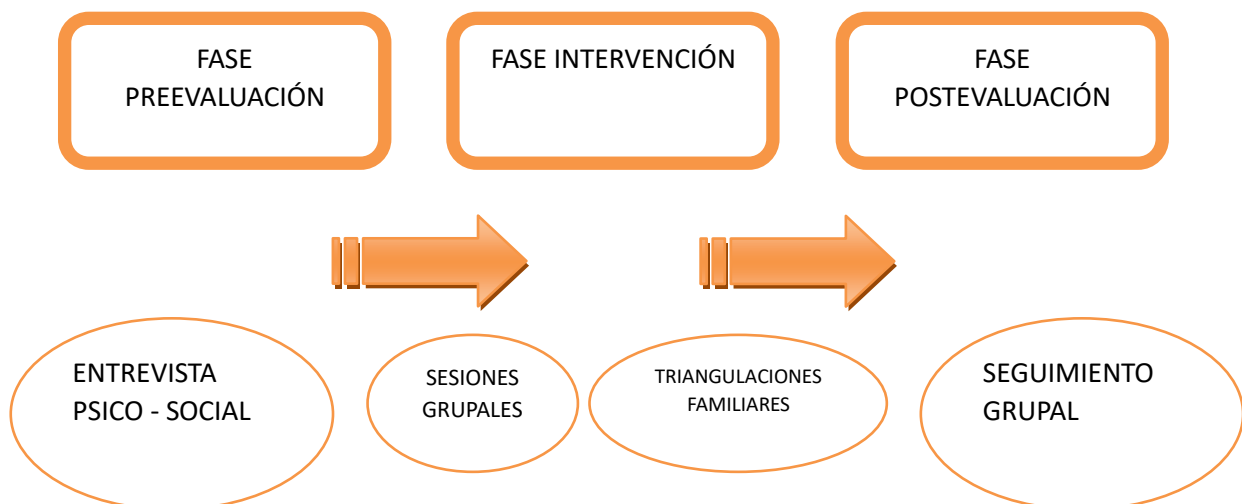
3.1.- PERSONAS DESTINATARIAS DEL PROGRAMA.

La población destinataria del proyecto presentado han sido penadas y penados clasificados/as en tercer grado que, en el periodo de desarrollo de este programa, se encontraban cumpliendo condena en régimen abierto.

3.2.- ESTRUCTURA DEL PROGRAMA.

El proyecto “Mi yo social, mi yo en psicodrama” que planteamos se ha dividido en tres fases: una primera fase de pre-evaluación en la que, a través de una entrevista psicosocial individual realizada conjuntamente por las profesionales del Trabajo Social y la Psicología, se valoró el conocimiento previo de las personas participantes en el programa sobre los contenidos que se iban a trabajar, una segunda fase de intervención tanto grupal (psicodrama y aplicación en el entorno) como triangular (interno/a - familiar de referencia - trabajadora social) y una tercera fase de post-evaluación que nos ha permitido valorar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

La representación gráfica de la estructura del programa es la siguiente:



Desarrollamos a continuación cada una de las fases que conforman el proyecto.

3.2.1. Fase preevaluación.

Durante esta primera fase se llevaron a cabo diferentes entrevistas psicosociales a las personas participantes. El diseño y desarrollo de éstas fue elaborado conjuntamente por profesionales de ambas disciplinas. La aplicación de esta entrevista psicosocial nos permitió un primer acercamiento a la situación psicosocial de las personas destinatarias de nuestra intervención, conociendo las características sociofamiliares del entorno de referencia en el que estas personas se iban a incorporar (o ya se habían incorporado) en esta etapa de su evolución penitenciaria. Para ello, se aplicaron dos instrumentos de diagnóstico **social**: El cuestionario MOS de apoyo social (Revilla, 2005) y el Manual de Indicadores para el Diagnóstico Social (Martín, 1996).

Al mismo tiempo esta primera entrevista permitió una valoración del conocimiento previo de nuestras usuarias y usuarios respecto a los contenidos que se iban a trabajar.

3.2.2. Fase de intervención.

Durante esta fase de intervención se trabajaron los contenidos y conceptos que conforman este programa a través de una metodología eminentemente grupal y triangular. En esta etapa uno de los aspectos más importante a tener en cuenta fueron las particularidades propias del colectivo destinatario de nuestra intervención. En otras palabras, en el medio penitenciario trabajamos con personas con un importante grado de variabilidad en sus situaciones personales, sociales y penitenciarias (posibles regresiones de grado, abandono del programa, incorporaciones laborales, etc.). Esta variabilidad hizo necesario plantear intervenciones individualizadas y adaptadas a las diferentes realidades de cada momento durante la ejecución del proyecto.

En una primera parte de esta fase se llevaron a cabo las diferentes sesiones de trabajo diseñadas y recogidas en el cronograma posterior. Se realizaron sesiones semanales basadas en el psicodrama y sesiones mensuales orientadas a facilitar, por un

lado, la valoración y seguimiento de los internos e internas en el programa y, por otro, la aplicación de las herramientas y conocimientos adquiridos en el propio entorno sociofamiliar, desde una perspectiva teórico-práctica.

En una segunda parte del programa se realizaron intervenciones de carácter triangular en las que, desde el Trabajo Social, se trabajó junto al interno o interna y el/la familiar de referencia los aspectos desarrollados a lo largo del programa, con dos objetivos: en primer lugar afianzar los conocimientos adquiridos y las habilidades y estrategias desarrolladas, y, en segundo lugar, reforzar el papel protector del familiar de referencia en la adecuada reinserción social del penado o penada.

3.2.3. Fase de postevaluación.

Antes de la finalización del programa se realizó una última sesión grupal de seguimiento y cierre de la intervención, permitiendo así la evaluación del contenido del proyecto y la metodología aplicada en el mismo de una manera dinámica y recogiendo las opiniones y seguimiento directo de las personas destinatarias, valorando además las posibles mejoras en futuras aplicaciones.

3.3.- CONTENIDOS DEL PROGRAMA.

Los contenidos trabajados en el proyecto “Mi yo social, mi yo en psicodrama” han sido los siguientes:

3.3.1. Sesiones de trabajo personal a través de psicodrama.

Como hemos apuntado previamente, se realizaron sesiones semanales de dos horas de duración durante 8 semanas.

Se trabajaron los siguientes contenidos:

Sesión 1.- Psicoeducativa.

En esta primera sesión, nos colocamos sentados/as en forma de círculo sin ningún tipo de barrera, para de este modo causar un efecto de cercanía, evitando el contexto “prisionizador” y hostil, que provoca el hecho de estar en la cárcel. De este modo, se favorece una apertura a la sinceridad, la cual dará paso a la expresión de cada uno/a de los/as participantes, facilitando el clima terapéutico, para posteriormente dar paso

al cambio conductual de cada uno/a de ellos/as, necesario para la reinserción social.

Durante esta fase, explicamos el modo en el que vamos a trabajar, la herramienta que vamos a utilizar, en este caso "psicodrama", el número de sesiones que vamos a realizar y lo que vamos a tocar en cada sesión, explicamos el compromiso terapéutico y de confidencialidad tanto de las profesionales, como de los/as participantes.

Sesión 2.- Potenciando mis fortalezas.

El objetivo de esta sesión es que las personas participantes puedan comprobar que también tienen cosas positivas, siendo éstas las que les permitirán la reinserción social de manera eficaz. Se utilizan para ello las técnicas teatrales del psicodrama como método de trabajo, en donde cada participante escenificará alguna situación imaginada o real, desarrollando sus fortalezas, con el objetivo de que cada uno/a pueda darse cuenta y hacer presente las mismas fomentando un mayor conocimiento a nivel personal, ayudando a mantener una autoestima adecuada.

Sesión 3.- Controlando mis conflictos.

El objetivo de esta sesión es proporcionar a los/las participantes las herramientas adecuadas para la vida en libertad, promoviendo que sean conscientes de sus errores y de los motivos que les llevaron a prisión, para de este modo poder cambiar su conducta, desarrollando sus propias habilidades para responder de un modo más adecuado a la hora de resolver conflictos.

Sesión 4.- Roles femeninos / masculinos.

Una de las muchas técnicas del psicodrama, es el Role-Playing y jugar con los diferentes roles. El objetivo de esta sesión es lanzar la pregunta para que nos digan qué es una mujer para ellos/as y qué conlleva serlo y qué es un hombre para ellos/as y qué conlleva serlo. Se trata de una sesión preparatoria para poder trabajar de un modo más profundo en la siguiente.

Sesión 5.- Roles femeninos / masculinos II.

En esta sesión, recordaremos inicialmente lo trabajado en la anterior para ir caldeando el grupo. El objetivo de esta sesión es experimentar de un modo más profundo

lo que significa ser mujer y ser hombre, realizando cambios de roles, para que puedan percibirlo en primera persona, intentando de esta manera que comprueben cómo la imposición social recae tanto en los hombres como en las mujeres, creando y favoreciendo nuevos hombres y nuevas mujeres.

Sesión 6.- Roles parentales.

El objetivo de esta sesión es enganchar con las dos últimas sesiones, derivando de los roles femeninos y masculinos, en los cuales dentro de los prototipos sociales ya se mencionaron los roles parentales en relación a ambos sexos, por lo que, trabajaremos estos roles, comenzando por su historia familiar, como se recuerdan ellos/as de niños/as y como describen a sus figuras parentales.

Sesión 7.- Roles parentales II.

En esta penúltima sesión continuaremos con el significado de ser padre y madre, pero en esta ocasión, pasaremos a ellos/as mismos/as, a los/as que tienen hijos/as. Nos adentraremos en las relaciones con ellos/as. Para aquellos que no tienen hijos o hijas, se imaginarán que sí tienen. El objetivo es analizar qué cosas podrían mejorar como padres y madres en lo que respecta a sus hijos/as y darles las herramientas adecuadas para que esto sea posible, fomentando una adecuada relación paterno o materno-filial, evitando en la medida de lo posible que sus hijos/as cuando sean adultos/as entren en prisión siguiendo el ejemplo de sus padres y madres, soslayado por la posible marginalidad social.

Sesión 8.- Cierre.

La última sesión se dedicó a un cierre grupal, que cada uno/a de ellos/as pudo expresar cómo se han visto en el grupo, qué han aprendido, en qué consideran que tienen que mejorar para una reinserción social adecuada y no volver a entrar en prisión, siendo el objetivo de este proyecto, profundizar en ellos/as mismos/as, para una mayor integración de lo aprendido, promoviendo así el cambio conductual.

3.3.2. Sesiones de seguimiento.

Como hemos apuntado previamente, se realizaron tres sesiones mensuales de

seguimiento orientadas al seguimiento del programa y a dotar a las personas destinatarias de conocimientos concretos y herramientas y estrategias de actuación en sus diferentes entornos sociofamiliares.

Se trabajaron los siguientes contenidos:

Sesión 1.- La familia.

Se analizó desde una perspectiva teórico-práctica el concepto de familia, los modelos tradicionales familiares y la evolución de las mismas. Las personas destinatarias de nuestra intervención reflexionaron sobre sus propias estructuras familiares –tanto de origen como adquirida– generando un espacio de debate conjunto en el que debatir y contrastar las propias ideas siempre basándose en el respeto hacia las ideas de los demás.

Sesión 2.- Las relaciones de pareja.

Esta segunda sesión se dedicó a la reflexión y análisis de las relaciones emocionales, conociendo diferentes teorías y formas de pareja, los ciclos de las mismas y reflexionando sobre los *mitos del amor* comúnmente aceptados e interiorizados en nuestra sociedad.

Sesión 3.- La red social.

La última de las sesiones mensuales se dedicó a la reflexión sobre la importancia de la red social y las funciones que ésta desempeña promoviendo la identificación de la propia red de apoyo de cada uno/a de nuestros/as usuarios/as, así como la interiorización de estrategias concretas para gestionar adecuadamente los conflictos que en ésta pudieran surgir.

3.4.- METODOLOGÍA DEL PSICODRAMA.

Hemos seleccionado esta técnica al entender que su aplicación puede adquirir o cubrir la necesidad que nos planteamos: “pretender ir un poco más lejos de lo superficial”. A simple vista para profundizar en aquello que tenemos dentro pero que no hemos podido o querido mostrar, por miedo o por presiones en el entorno. La resiliencia cobra aquí su mayor protagonismo.

El psicodrama es más que una terapia, es una idea filosófica de la Tierra. Cuando llegamos al mundo somos seres creadores, es nuestra

propia historia vital la que hace que nos adaptemos a lo socialmente establecido, nos empuja a interpretar el papel que se nos ha asignado en nuestro rol femenino y masculino, en lo cognitivo y lo emocional, en lo personal y en lo social; es el “*teatro de la vida*”. El papel que adoptamos a lo largo de nuestra vida viene impuesto por ella (nuestro entorno, nuestras experiencias, lo observado, etc.). Nosotros/as representamos nuestro papel. El psicodrama pretende modificar ese papel, dando fuerza al nacimiento de esa creatividad innata que en algún momento se perdió y que nos convirtió en autómatas sociales.

3.4.1. Explicación teórica.

El Psicodrama consiste en una terapia de grupo de corte psicodinámico, que utiliza herramientas teatrales, como es la dramatización. Su fundador fue Jacob Levi Moreno en 1959, inspirado en el teatro de la improvisación y teatro espontáneo, en los que descubre las cualidades terapéuticas que implica la representación de las situaciones conflictivas al experimentarlas de manera activa en el aquí y ahora, teniendo la oportunidad de resolver las vivencias del pasado que no han quedado resueltas, ofreciéndonos la ocasión de poder re-experimentarlas nuevamente y dando nuevas respuestas a esas vivencias. Trabaja principalmente a nivel emocional, pero sin olvidarse de lo cognitivo, y sobre todo del cuerpo (que también habla). Para el psicodrama, todo es emoción y todo es expresión, haciendo especial hincapié en el lenguaje no corporal, en los sentimientos, en la expresión de lo simbólico, abriendo las puertas de la conciencia y de la espontaneidad, permitiendo así encontrar nuevas respuestas para el cambio.

3.4.2 Objetivos.

A través de la dramatización, ponemos en marcha el cuerpo en acción e interacción con otros/as. Gracias a la acción podemos viajar al pasado, al presente o al futuro, lo vivido, lo imaginado o fantaseado, teniendo la posibilidad de experimentarlo en el aquí y ahora.

3.4.3 Procedimiento.

Aprovechando este “momento” y esta “duración” -conceptos que asume plenamente el psicodrama- intentaríamos viajar en el tiempo con un movimiento permanente oscilatorio, donde aprenderemos del sólidamente construido, derribando lo conflictivo, dando lugar a un nuevo andamiaje cognitivo y emocional, desde este presente donde escenificarían la escritura de su nuevo futuro.

Con la premisa de “el grupo manda” se han diseñado sesiones específicas para abordar áreas que consideramos fundamentales de cara a la reinserción social. Esto lleva a que las escenas psicodramáticas puedan ser especificadas por el/la director/a, por ellos/as o por el grupo.

El psicodrama consta de tres partes: el caldeamiento, en el cual creamos el clima terapéutico, de confianza y de seguridad, permitiendo el contacto con uno /a mismo/a y preparándonos para la acción. A partir del caldeamiento surge el/la Protagonista (puede ser una persona en concreto o todo el grupo). A partir de aquí el siguiente paso es la dramatización, en la cual el /la Protagonista adopta el papel asignado o trae al escenario (el espacio donde vamos a trabajar) la situación, sueño, fantasía, etc. que quiere trabajar. Es muy importante con el/la Protagonista definir el escenario y -como una obra de teatro- se crea con él/ella el espacio (intentando recrearlo de la forma más nítida posible con las herramientas disponibles). Una vez que tenemos todo esto, le pedimos a el/la Protagonista que elija al resto de personas que tienen que aparecer en escena (en este caso el resto del grupo funcionará como Yo-auxiliar, es decir, harán de actores y actrices, el/la Protagonista les indicará quién es cada uno de ellos/as, qué hacían en ese momento, etc.) y como si de una obra de teatro se tratara, damos comienzo a la acción. En todo momento el/la Protagonista estará acompañado/a por el/la Director/a Psicodramático/a (el/la terapeuta), que será quien dirija la acción, cuidando a el/la Protagonista y ofreciéndole esa seguridad, preguntándole en todo momento, cómo se va sintiendo, y eligiendo las herramientas necesarias para profundizar en la terapia.

Por último, se recoge la escena que hemos

creado, para poder salir de la situación, los /las Yo-auxiliares y el/la Protagonista, regresan a sus sitios con el resto del grupo y en este momento se crea el eco grupal, en el cual todos/as los/las integrantes del grupo comparten qué han sentido, si les ha hecho profundizar en ellos/as mismos/as y si les ha recordado a alguna situación similar que también hayan experimentado. El objetivo es la descarga emocional de todo el grupo y poder decirle a el/la Protagonista que han visto desde afuera, que les ha aportado, etc.

3.4.4 Técnicas utilizadas / Contenidos técnicos.

1.- **Actuación del director psicodramático en cada una de las fases de la sesión:**

A.- Fase de caldeamiento.

El/La Director/a psicodramático, desde su percepción, deberá intuir cuál parece ser la escena latente del grupo y el nivel de escenas en las que podrá dirigir al grupo en la sesión. Esta formulación no se trata de un nivel racional.

Etapas del caldeamiento:

- Medir el silencio, si se diera, y estimar si es adecuado mantenerlo o romperlo.
- Proporcionar la relación entre los/las miembros/as del grupo, derivando hacia ellos/as una intervención destinada a el/la terapeuta, encaminando que se responda a las demandas, etc.
- Alentar la expresión libre de opiniones, emociones y sentimientos.

En el momento en el que sale un protagonista (que puede ser una sola persona, o todo el grupo), hay que ayudarle a prepararse para la dramatización mediante un caldeamiento específico.

B.- En la fase de dramatización

- Como un/a director/a de escena que asiste al actor/es actriz/ces (protagonista y Yo-auxiliares) a disponer la escena que se va a representar.
- A modo de maestro/a que procura que el/la protagonista ponga en marcha sus potencialidades, despliegue sus capacidades, tantee sus límites, y alcance una vía de indagación hacia la

espontaneidad y el encuentro.

- Como co-creador/a de un espacio (matriz o de seguridad) en el que desplegar el crecimiento.
- En lo que respecta al grupo como totalidad, el/la director/a lo observa simultáneamente en el transcurso de la representación, tanto para percibir las reacciones ante lo que acontece en el espacio como para intervenir con el público si lo considera pertinente.
- Como técnico, incorporando los métodos adecuados para pretender llegar a una catarsis de unificación.

- Fomentará la libertad natural de expresión en los componentes del grupo.
- Encaminará las intervenciones emocionales hacia lo que cada miembro ha vivido y sentido, ya sea el/la propio/a protagonista, alguien del público, etc., evitando las interpretaciones de tipo racional.
- Indicará el final de la sesión.

C.- En la fase de comentario o eco grupal:

3.4.- CRONOGRAMA DE INTERVENCIÓN.

El proyecto “Mi yo social, mi yo en psicodrama” ha tenido una duración de tres meses, temporalizándose en base al siguiente cronograma:

	MES 1	MES 2	MES 3
Fase preevaluación			
- Diseño entrevista psicosocial.			
- Aplicación entrevista psicosocial.			
Fase intervención			
- SESIONES PSICODRAMA			
- Sesión 1			
- Sesión 2			
- Sesión 3			
- Sesión 4			
- Sesión 5			
- Sesión 6			
- Sesión 7			
- Sesión 8			
SESIONES SEGUIMIENTO			
- Sesión 1			
- Sesión 2			
- Sesión 3			
TRIANGULACIONES FAMILIARES			
FASE POSTEVALUACIÓN			

4.- CONCLUSIONES Y APORTACIONES INNOVADORAS.

El proyecto “Mi yo social, mi yo en psicodrama” nos ha permitido reflexionar y avanzar en el tratamiento penitenciario. A través de una intervención conjuntamente desarrollada y ejecutada hemos obtenido las siguientes conclusiones y aportaciones innovadoras.

1.- Visualizar su propia historia, desde un rol de espectador/a, les ha permitido revivir emocionalmente el suceso ocurrido y poder comprenderlo desde un punto emocional, mucho más profundo. Este acercamiento a su propia realidad ha fomentado una serie de cambios conductuales más adaptados a la vida en sociedad.

2.- Es una realidad que las situaciones que les han llevado a prisión han sido, en numerosas ocasiones, provocadas por falta de herramientas y habilidades. Nos encontramos en numerosas ocasiones, demasiadas, con que muchas de las personas que cumplen condena en prisión siguen los pasos de sus familiares y pertenecen a familias donde numerosos miembros tienen antecedentes penales o están cumpliendo condena en la actualidad. En este sentido, estas personas han asumido los roles impuestos, sin cuestionarlos. Mediante este proyecto se ha fomentado que puedan ser conscientes de esta realidad desde otros puntos de vista para poder, así, replantearse su situación vital y adoptar nuevas costumbres, otro tipo de conductas, desde un enfoque más adaptativo a la realidad.

3.- Como hemos explicado en líneas anteriores, las personas participantes en este programa han tenido la oportunidad de “vivir” su propia historia desde diferentes roles, desarrollando así una importante capacidad empática. Se ha fomentado, además, la posibilidad de ampliar su cognición, intentando de este modo, que puedan ser más flexibles cognitivamente para ser capaces de generar distintas alternativas conductuales.

4.- El trabajo desarrollado en grupo ha

permitido visibilizar posibles bloqueos emocionales que hayan podido surgir. En este punto es importante destacar que en estos casos, además de continuar con las sesiones grupales, se ha realizado un seguimiento individualizado y adaptado a las circunstancias y momentos de cada persona.

5.- Además, la metodología planteada ha facilitado a las personas participantes un mejor conocimiento personal, pero además ha permitido que se caigan las máscaras de las mentiras que los/as internos/as intentan demostrar –en numerosas ocasiones– delante de los/as profesionales que trabajan en prisión. De esta manera el equipo técnico ha podido visualizar de un modo más real y cercano cómo realmente se comporta la persona en su vida en libertad.

6.- Añadido a esto, se ha podido comprobar que a medida que pasaban las sesiones, las personas se mostraban con una actitud menos “prisionizada”, menos agresiva, más confiada, con más posibilidades de comenzar a hacer los cambios que necesitaban en sus vidas para poder reinsertarse en la sociedad.

7.- Como hemos apuntado, el programa se ha desarrollado de manera conjunta por diferentes profesionales penitenciarios. El trabajo realizado en la misma dirección ha reforzado una mayor credibilidad a la hora de intentar “inculcar” otras formas de vida en ellos/as, al mismo tiempo que los propios/as penados/as se sentían más apoyados/as, sintiendo que formaban parte de un proyecto común.

8.- La extensión del programa a las familias de los y las las internas e internos ha tenido un matiz complicado. Muchas de estas personas pertenecen a familias desestructuradas, con otros miembros cumpliendo condena y con entornos sociales muy desfavorables a la reinserción. Sin embargo, este proyecto ha permitido un mayor acercamiento a los entornos familiares, siendo importantes los avances que se han realizado con las familias como elemento protector en el proceso de reinserción social.

5.- BIBLIOGRAFÍA.

CONSEJO GENERAL DE TRABAJO SOCIAL (2012) *Código Deontológico de la Profesión del Trabajador Social*. Madrid.

España. *Constitución Española*. Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 – 29424.

España. *Ley Orgánica 1/1979 de 26 de Septiembre, General Penitenciaria*. Boletín Oficial del Estado de 5 de Octubre de 1979, núm. 239, pp. 23180 – 23186.

España. *Real Decreto 190/1996, de 9 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario*. Boletín Oficial del Estado de 15 de Febrero de 1996, núm. 40, pp.5380 – 5435.

FILGUEIRA BOUZA, M. (Ed.). (2009) *Manual de formación de la asociación española de psicodrama: normativa de acreditaciones, escuelas y programa oficial*. Madrid: Asociación Española de Psicodrama.

MARTÍN MUÑOZ, M. (1996). *Manual de indicadores para el diagnóstico social*. Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Comunidad Autónoma Vasca.

NIETO, R., (2018). *Propuesta de intervención psicodramática en adicciones digitales*. (Trabajo Fin de Grado). Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca.

REVILLA, L., LUNA, J., BAILÓN, E., y MEDINA, I. (2005) *Validación del cuestionario MOS de apoyo social en Atención Primaria*. Medicina de familia (And.), 10(6): 10 – 18.

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. *Instrucción 1-9/2007. Clasificación Penitenciaria*. Madrid, 2007.

La prohibición de la venta y consumo de alcohol en los Establecimientos Penitenciarios

(Diario LA LEY, nº 9603, de 27 de marzo de 2020, Editorial Wolters Kluwer)

Cecilia Pollos Calvo
Jurista del CST de IIPP
Consejera Técnica (Secretaría de Estado de Igualdad)

En las cafeterías de los Establecimientos Penitenciarios, ¿debe venderse alcohol al personal que trabaja en ellos? La cerveza (con alcohol) y el vino son bebidas alcohólicas, y hasta octubre de 2019 se podía consumir en las cafeterías y locales de descanso de los Establecimientos Penitenciarios.

En algunos Centros no existe servicio de cafetería, en otros no hay locales habilitados como los llamados office, y en otros está prohibida la venta de alcohol por parte de las empresas contratadas que ofrecen el servicio de hostelería. A día de hoy, el contrato con estas lo realiza cada Centro Penitenciario (tiempo atrás el contrato estaba centralizado en Servicios Centrales).

A raíz de la entrada en vigor de la **Instrucción 14/2019** de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se **prohíbe la expedición y consumo de bebidas alcohólicas en los recintos de todos los Establecimientos Penitenciarios**.

No hay que olvidar que también está prohibido el consumo y compraventa de alcohol para las personas internadas conforme a la normativa penitenciaria (artículo 51 del Reglamento Penitenciario y Normas de Régimen Interior de los Centros Penitenciarios). No era así muchos años atrás, cuando se permitía a los internos/as beber un vaso de cerveza al día, pero afortunadamente, esto cambió.

1. ANTECEDENTES:

Antes de la publicación de esta Instrucción la única normativa que regulaba este aspecto era la **Instrucción 3/2010 sobre Protocolo en materia de Seguridad**, de la SGIIPP, que establecía respecto al alcohol lo siguiente en el apartado 3.4:

1. *Se prohíbe terminantemente la entrada y/o consumo de alcohol en el interior de los centros penitenciarios.*
2. *Únicamente se autoriza su consumo moderado, limitado a las bebidas autorizadas:*

cerveza y vino, y dentro de los horarios, turnos o períodos de descanso establecidos en los diferentes centros penitenciarios (turnos que en ningún caso interferirán en la gestión, supervisión, control y desarrollo de las diferentes actividades regimentales y treatmentales del centro) en las zonas designadas y/o habilitadas por la Dirección de cada centro penitenciario, como cafeterías o comedores de funcionarios.

Así pues, con la nueva Instrucción queda derogado este punto 2.

Muchos eran, tanto personal laboral como personal funcionario, quienes opinaban que debía prohibirse la venta y consumo de alcohol en todas las cafeterías de los Centros Penitenciarios, así como más control y aplicación efectiva de la norma respecto al consumo de vino/cerveza en el interior de los Centros durante el tiempo empleado para la comida, ya sea en un office o en otros lugares de descanso. No hay que olvidar que años atrás también se permitía la venta de otros alcoholes en dichas cafeterías.

Diez años después este panorama empieza a cambiar. La mala costumbre de la antigua (y aún) cultura del consumo de alcohol va desdibujándose, optando ahora la Administración por un estilo de vida más saludable, tratando de evitar situaciones desagradables en el entorno laboral.

Por otra parte, la **Instrucción 2/2011** que regula el **Código Deontológico** en la Administración Penitenciaria, establece en su artículo 3 los principios rectores a los que debe someterse quien trabaje en la misma, entre lo que podemos mencionar los siguientes:

Ejemplaridad: *actuando de tal modo que las acciones que realice conviertan su conducta en imitable, generando en su entorno una influencia positiva.*

Buena fe: *comportándose lealmente con la Administración, consus superiores, compañeros/as, subordinados/as, y con la ciudadanía con la que se relacione en el ejercicio de sus funciones,*

evitando la causación de cualquier daño o perjuicio ilegítimo.

El artículo 14 desarrolla el principio de ejemplaridad, estableciendo en su punto 2, que **“las empleadas y empleados públicos no podrán consumir, ni dentro ni fuera de los establecimientos públicos, ni dentro ni fuera de su horario de trabajo, ninguna sustancia que pueda alterar su capacidad o comportamiento en el momento de ejercer la función pública.”**

2. MOTIVOS PARA PRESCINDIR DEL CONSUMO Y VENTA DE ACOHOL EN LOS CENTROS:

• El contexto:

La cuestión importante no es que mientras no se superen unos determinados límites de consumo de alcohol no hay inconvenientes, siempre que sea durante el tiempo de descanso o fuera del horario laboral. Sino que la cuestión es que el **contexto en que se consume es un Establecimiento Penitenciario**, no una residencia, ni un negocio familiar, ni un hotel de veraneo. Es un lugar donde se trabaja con internos/as, personas que han cometido delitos, muchos de estos muy graves o que están a la espera de juicio, o con problemas mentales y de alcoholismo, personas muy peligrosas en algunos casos. Además, quienes trabajan en una institución penitenciaria están ofreciendo un servicio público, sin olvidar que el alcoholismo llega a ser un tema de salud laboral y que tiene implicaciones en la correcta labor de vigilancia, tratamiento y seguridad.

El hecho de que existan trabajadores que realicen un consumo esporádico o controlen sus límites de ingesta, no significa que deba seguir vendiéndose o consumiéndose bebidas alcohólicas en los Centros, porque siempre habrá quienes sí se excedan y causen problemas, y esto es una realidad. Quienes quieran beber cerveza o vino, algo totalmente respetable, podrán hacerlo en su tiempo de ocio, pero fuera del contexto penitenciario y todo lo que conlleva. Debe consumirse en locales ajenos a un Establecimiento Penitenciario y fuera del horario laboral. Y si una persona tiene un problema de control de su consumo, debe ponerse en manos de un/a

profesional de la salud.

• La salud:

Por otro lado, habrá quienes opinen que la solución en estos casos sería sancionar o llamar la atención a dichas personas que se excedan con el consumo de alcohol. Pero en la práctica todo es más complejo, pues no siempre se actúa así y cuando ocurre, se repite la conducta más adelante o en otros entornos. Y muchas veces el problema que pueda tener esa persona, no se soluciona.

Como explica la propia Instrucción 14/2019, la **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre de **Prevención de Riesgos Laborales** en su artículo 14 apartado 2, establece que *el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo*. Así mismo, el artículo 3 del **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las **disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo**, considera como obligación general del empresario *la necesidad de adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo*.

Según la **OMS**, el consumo máximo recomendado de alcohol al día es de 30 gramos de alcohol para hombres y 20 gramos para las mujeres. En el momento en que se exceda este límite, se considera que ya es perjudicial para la salud. Estas serían las equivalencias: Gramos = Graduación x Volumen (cl) x 0,8 / 10. Por ejemplo, una *copa de vino* de 10 centilitros de 13 grados tiene 10,4 gramos de alcohol. Un *whiskey* de 5 centilitros y 42 grados tiene 16,8 gramos de alcohol. Una *cerveza* de 33 cl y 5 grados tiene 13,2 gramos de alcohol.

Aunque existen otras opiniones científicas que consideran que no se debería consumir nada de alcohol, y que dichas cantidades mínimas pueden ser perjudiciales igualmente en función de cada persona.

A veces quienes tienen que tomar decisiones no saben tratar de la manera adecuada con personas que tienen problemas con el alcohol, tienen cierto miedo a la reacción de

su entorno, o se trata el problema, pero nada cambia, o incluso se normaliza la situación por culpa de una cultura arraigada del alcohol de sobremesa. No existe ningún protocolo de actuación concreto en este sentido ni existe un servicio psicológico específico para estas personas, como sí tiene, por ejemplo, la Policía Nacional.

Toda persona sabe que, cuando decide presentarse a una oposición de Instituciones Penitenciarias, puede acabar trabajando en establecimientos alejados de las ciudades y de lugares con servicios de hostelería. Y se puede prescindir perfectamente del alcohol para trabajar, salvo para quien le suponga un problema de adicción, en cuyo caso deberá ser consecuente y pedir la ayuda correspondiente. El no hacerlo es un acto de egoísmo y de irresponsabilidad. Además, si el Estado debe velar por la salud de las personas, ¿por qué dejar un factor de riesgo a disposición de todos? No es necesario para el ejercicio de las funciones penitenciarias.

- La seguridad:

Otro motivo importante, es que realmente el tiempo de descanso en las cafeterías y locales de los Centros entra dentro del horario laboral en su conjunto, al igual que el tiempo empleado para la hora de comer, durante la cual muchas personas prefieren acompañarla con un vaso de vino o cerveza. Pero no hay que olvidar que **estas personas siguen después de comer trabajando**, y muchas en áreas de vigilancia y custodia de internos/as. No tiene sentido argumentar que en una hora ya se ha hecho la digestión y se ha pasado el efecto del alcohol. Es más eficaz prevenir que curar, no perdiendo de vista con qué tipo de población se está trabajando y, que al igual que para otros tipos de trabajo, se requiere estar en plenas facultades físicas y mentales.

¿Y qué ocurre con quienes sí han terminado su jornada laboral o turno de trabajo y permanecen en la cafetería o local de descanso tomando alguna bebida alcohólica? Hasta la entrada en vigor de la nueva Instrucción no se les podía prohibir ya que estarían fuera de horario laboral. Pero teniendo en cuenta el contexto y las consecuencias desagradables que podría conllevar en algunos casos, lo más oportuno es que quienes quieran consu-

mir alcohol acudan a los bares o restaurantes ajenos al Centro fuera del horario laboral. La cafetería, como instalación e infraestructura, pertenece al Centro Penitenciario, aunque el servicio se ofrezca por una empresa privada. Es un lugar a donde acude todo el mundo, quienes trabajan y quienes acaban de trabajar, incluso visitas al personal penitenciario y trabajadores externos, en algunos casos.

Además, se añade a todo esto la lejanía de muchos de los Centros y, por tanto, las personas que consumen alcohol van a conducir solas o acompañadas hasta sus hogares, con el riesgo que implica en el trayecto, tanto para ellas como para otras personas con las que se crucen. Aunque exista un servicio público de autobús, no todo el mundo está interesado en utilizarlo o su ruta horaria es incompatible con su conciliación familiar o personal.

- Reinserción y reeducación de los internos:

El consumo de alcohol, y mucho menos los excesos, no puede ser el ejemplo que se muestre a seguir de cara a las personas internas, cuando además a estas se les prohíbe la compra-venta y consumo de alcohol y se les exige unas pautas de convivencia y de comportamiento, máxime cuando hay muchos/as delincuentes y condenados/as que tienen problemas de drogadicción (incluyendo el alcoholismo). El artículo 25.2 de la Constitución Española es claro: **las penas y medidas de seguridad estarán orientadas a la reeducación y reinserción social.**

El principal riesgo del consumo de alcohol es que a veces no se controla la dosis o el efecto que tendrá en el cuerpo, lo que lleva a que nuestros sentidos, nuestra capacidad cognitiva no funcione a la perfección, con la consecuente **ineficacia y peligro en la realización del trabajo.** No podemos arriesgarnos cuando se trabaja en un ámbito como el de la seguridad y el tratamiento. Pasarse del límite ocasiona en muchos casos **problemas en el trato con otros compañeros/as o con las personas internas**, pudiendo llegar a ser constitutivo de delitos, como el abuso o acoso sexual, las lesiones y amenazas, entre otros.

- Servicio público:

La imagen de la Administración se degrada y se pierde respeto al personal penitenciario. Quienes han trabajado en este ámbito se han encontrado alguna vez con situaciones incómodas en las cuales, a causa del consumo de alcohol, se realizan comentarios fuera de lugar, disputas, somnolencia, faltas de respeto, situaciones vergonzosas a la vista de todos, y mala praxis en el ejercicio de las funciones. Es desagradable tener que tomar medidas al respecto y sancionar al personal implicado.

No olvidemos que en algunos Centros no existe office o cafetería, o existiendo y con la prohibición de venta de alcohol, se corre el riesgo de que algunas personas guarden una botella de vino para las comidas o el tentempié de la mañana en los propios módulos, en los coches de los parking del Centro, o en taquillas personales. Si alguien no puede prescindir de esto para comer o abordar la jornada laboral o los turnos de trabajo, esa persona tendría un problema que requiere un tratamiento médico/psicológico y habría que ayudarle, o al menos intentar hablar con ella para que acuda a solucionar la problemática, pero no dejar que siga en esas condiciones o incumpliendo la normativa.

3. CONCLUSIÓN:

Detrás de estas conductas excesivas que se producen en algunos casos, está la desmotivación de los funcionarios/as, el desgaste de los años que llevan trabajando, la lejanía de la ubicación de los Centros, los problemas personales, la tensión del trabajo, la inexistencia de locales para el adecuado descanso en algunos Centros y la tóxica costumbre del alcohol de sobremesa sobre todo en zonas rurales. No es excusa para ninguna persona responsable, dejar que otras se tomen alguna copa o cerveza para que así ahoguen sus penas o les sea el trabajo más ameno. Seguro que otras personas tienen otros vicios o costumbres que les haría más ameno el día a día y no por ello van a hacerlo en el trabajo. Hay que saber distinguir.

Siendo necesaria y lógica la prohibición de la venta y consumo de alcohol en los Centros Penitenciarios, y más aún cuando se pretende que el personal penitenciario sea autoridad pública reconocida, también

se deben tomar otras alternativas que ayuden a tener una mayor motivación en el trabajo, promover la concienciación de la salud, incluso una organización diferente de puestos de trabajo, o adoptar otras medidas o recursos para que nadie necesite acudir al trabajo para “desestresarse”. Aunque muchas veces la solución no está en manos de la Administración, sino también en la educación y cultura que haya interiorizado la persona consumidora de alcohol y el cuidado de sí misma.

Es necesaria la erradicación de la cultura del consumo de alcohol en el trabajo, y más aún en un contexto como el penitenciario. Lo mismo cabe decir respecto a los Centros de Inserción Social y los Servicios Centrales, no siendo adecuado consumir bebidas alcohólicas fuera del recinto teniendo después que volver a trabajar.

Paralelamente, se debería intensificar la labor de la Inspección Penitenciaria en estas cuestiones, concienciar en las actuaciones oportunas por parte de los directores y directoras de los Establecimientos Penitenciarios, así como realizar campañas de salud al respecto desde el servicio de prevención de riesgos laborales.

También en otros, la solución puede consistir en construir un office o cafetería en los Centros donde no exista, para el debido descanso, o habilitar un local si no hubiese, para que los trabajadores y las trabajadoras puedan comer o descansar cuando proceda. Y si no es posible, ello no es justificación para incumplir la normativa y esconder alcohol en otros sitios. Si está prohibido el alcohol dentro de una prisión, está prohibido. La norma debe ser igual para todos y todas.

Lo más fácil sería evitar discutir con determinadas personas y por pena dejar que se hagan excepciones en vez de tomar otras soluciones. La evitación no es la solución a los problemas. El factor humano dentro de una organización es muy importante. La sociedad va evolucionando en costumbres, valores y derechos, y hay que tener siempre presente que nuestras actitudes y comportamientos pueden ser ejemplos para otros.

ENTREVISTA

Al Secretario General de Instituciones Penitenciarias y Presidente de La EETPFE



D. Ángel Luis Ortiz González

Fotografía: www.institucionpenitenciaria.es

La Presidenta del Consejo Ejecutivo y el Presidente de la Comisión de Estudios realizaron una entrevista al Secretario General de Instituciones Penitenciarias, en el mes de mayo de 2021, con el fin de su publicación en este Boletín.

1. ¿Cómo visualiza la Administración penitenciaria en un futuro?

El futuro de la Administración penitenciaria pasa por una apuesta decidida por las nuevas tecnologías, por la potenciación del medio abierto siempre que las condiciones penales y penitenciarias de las personas privadas de libertad lo permitan y, como siempre, por el impulso al Tratamiento y por poder ofrecer puestos de trabajo remunerados a los internos e internas.

Además habrá que reformar la Ley Orgánica General Penitenciaria e introducir en la misma, entre otros aspectos, las reformas efectuadas en el Código Penal, así como regular dentro de la misma las medidas alternativas o comunitarias.

En lo que afecta al personal penitenciario, creo que ha llegado el momento de reformar las leyes preconstitucionales que regulan los diferentes cuerpos de trabajadores en

esta administración y dar cabida a nuevas profesiones. Ya estamos trabajando para conseguir un nuevo marco normativo que actualice las condiciones de trabajo y permita una reclasificación de los centros, superando las nueve clasificaciones existentes.

2. ¿Qué es lo que más y lo que menos le gusta del mundo penitenciario?

Lo más positivo es comprobar que cerca de siete de cada diez personas que pasan por los centros penitenciarios no vuelven a tener contacto con el sistema penal.

Lo peor es el número de personas que, estando en prisión, fallecen. Aunque España está por debajo de la media europea en fallecimientos (47,7 fallecidos en Europa por cada 10.000 personas en prisión frente a 28,4 por cada 10.000 en España), las patologías previas a la entrada en prisión que padecen estas personas y el deterioro de su salud dan lugar muchas veces, de forma inevitable, a que fallezcan cuando están privados de libertad.

Otro hecho lamentable, directamente relacionado con estos fallecimientos, es el número de muertes de internos que, teniendo concedido el tercer grado o la libertad condicional por razones de salud, fallecen en prisión por no tener ningún recurso de acogida fuera del centro.

3. Si trabajara en un establecimiento penitenciario, ¿qué puesto le gustaría desempeñar?

Creo que todos los puestos de trabajo en una prisión tienen relevancia respecto del objetivo último: la reinserción. No sería capaz de inclinarme por ninguno de ellos. El funcionario de Vigilancia posiblemente sea quien mejor conoce al interno, mientras que un psicólogo tiene la capacidad de trabajar en sus valores y carencias para la reeducación. El jurista puede impulsar dentro del expediente del interno cualquier propuesta para aclarar

su futuro penal y penitenciario. Y, por último, el equipo directivo tiene la posibilidad de coordinarlos a todos ellos y conseguir que un centro penitenciario sea un lugar de reinserción y rehabilitación.

4. ¿Cree que las direcciones de los centros penitenciarios deberían ser ocupadas por personal funcionario del subgrupo A1?

Considero que en la Administración Penitenciaria existen magníficos profesionales en los grupos A1 y A2 y que, en un futuro, sería bueno que se pudieran planificar cursos de formación específicos para aquellos profesionales que, teniendo la cualificación necesaria, tengan las ganas y la capacidad de formar parte de los equipos directivos. Es una obligación del centro directivo preparar y seleccionar a los mejores funcionarios para que puedan formar parte de esos equipos directivos.

Respecto a si todas las Direcciones de los centros penitenciarios deberían ser del subgrupo A1, creo que teniendo en cuenta la variedad y el tamaño de los centros, podía definirse cuáles de esos centros pueden ser ocupados por profesionales del subgrupo A1 y cuáles pueden ser ocupados por el subgrupo A2.

5. ¿Se prevé a corto o medio plazo una reforma integral de la Ley Orgánica General Penitenciaria o del Reglamento Penitenciario?

El tiempo que tardará en hacerse la reforma es difícil de prever. Lo que sí es necesario es abordar una serie de aspectos que son importantes para contar con un marco jurídico moderno. Entre otros, los aspectos a reformar serían los que indiqué anteriormente, es decir, introducir en esa Ley todas las reformas que ha tenido en materia penitenciaria el Código Penal y por supuesto regular las medidas alternativas, así como definir las acciones disciplinarias susceptibles de sanción.

En cuanto a la reforma del Reglamento Penitenciario, ya se está tramitando el borrador del Real Decreto cuyas principales novedades pasan, como comentaba al inicio,

por la introducción de las nuevas tecnologías en el medio penitenciario para la mejora de los derechos de los internos, en especial en lo relativo a las comunicaciones, la formación o la intervención treatmental.

6. ¿Qué consejo o motivación le daría a una persona que entrara por primera vez en el Cuerpo Superior de Técnicos de II.PP?

Que tenga presente que su trabajo va a tener siempre una repercusión directa en la vida de las personas que están en prisión y que eviten hacer de ese trabajo una rutina.

Además a una persona que se incorpore ahora a la Administración Penitenciaria, con independencia del cuerpo al que pertenezca, le informaría de la situación actual en la que se encuentra el sistema penitenciario español y de los logros que desde 1979 se han conseguido. Esos logros son fruto del esfuerzo y de la profesionalidad de los miles de trabajadores que a lo largo de los años con su esfuerzo y buen hacer han conseguido colocar a España en un país referente a nivel mundial en materia penitenciaria.

7. ¿Qué consecuencias positivas implica que la Secretaría General de II.PP dependa directamente del Ministro del Interior y no, como antes, de la Secretaría de Estado de Seguridad?

Creo que lo importante no es depender de uno u otro Ministerio. Lo relevante es poner en práctica líneas de trabajo que sirvan para lograr el objetivo que tiene que tener la Administración Penitenciaria: La reeducación y la reinserción.

8. ¿Qué considera es lo más importante en la Administración Penitenciaria actualmente?

Todo es importante y, desde esa creencia estamos trabajando, desde junio de 2018, quienes formamos parte del equipo directivo de la Secretaría General.

No obstante, sí que existe una circunstancia que nos preocupa especialmente: la falta de voluntad por parte de la mayoría de

comunidades autónomas para cumplir la Ley 16/2003 de cohesión y calidad del Sistema nacional de Salud.

Tras tres años de negociaciones, a principios de este mes conseguimos que Navarra asumiera la transferencia de la Sanidad Penitenciaria. Es imprescindible que el resto de autonomías sigan su ejemplo. Porque así lo manda la Ley. Y porque no entendemos que una persona privada de libertad, cuya condena es esa y no otra, tenga tratamiento sanitario distinto a cuando era una persona libre.

9. ¿Qué le diría a aquellas personas que ven un problema que cada vez más mujeres aprueben las oposiciones a los cuerpos penitenciarios, especialmente aquellos que han de tener un contacto directo con los internos, varones en más del 90%?

En primer lugar, que traten de eliminar los prejuicios. El género no es, ni debe ser, una circunstancia que condicione el desempeño laboral en la Administración penitenciaria, ni en ninguna otra administración. No sólo porque la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres así lo dice, sino porque la experiencia acumulada, desde que Mercedes Gallizo eliminó las escalas, nos ha demostrado que la mujer aporta una manera distinta de trabajar. No digo que sea mejor ni peor, pero que existan diferentes perspectivas de abordar el trabajo en prisiones siempre es enriquecedor.

De hecho, en la Secretaría General, ahora mismo estamos centrados en fomentar esa igualdad entre penitenciarios y penitenciarias. Próximamente se celebrará la primera reunión del Departamento de Igualdad recién creado para la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombre y mujeres.

10. ¿Qué déficits de formación considera que tiene el personal penitenciario en general?

Todo es mejorable. También la formación del personal penitenciario en general. En este terreno no existe la satisfacción plena, siempre hay aspectos que mejorar.

Como es público, esperamos que a principios del próximo año comience a funcionar el Centro de Estudios Penitenciarios que tendrá sede en la ciudad de Cuenca. Tenemos en proyecto unas magníficas instalaciones que, cuando estén a pleno rendimiento, permitirán agilizar y favorecer las actuaciones en formación, tanto de las nuevas promociones que se incorporen a nuestra Administración, como en la formación continua del personal penitenciario. Hasta que tengamos esa nueva sede, trabajaremos en colaboración con la Universidad de Castilla-La Mancha para utilizar sus dependencias.

11. ¿Qué mejoras o cambios considera que debería realizarse para el Cuerpo Superior de Técnicos de II.PP?

Lo primero sería definir qué tipo de profesionales tienen que formar parte de ese Cuerpo. Además de juristas y psicólogos deben incorporarse a la Administración penitenciaria otras profesiones.

También es necesario diseñar cursos de formación para preparar a quienes optan a cargos directivos, con objeto de conocer qué personas pueden ser candidatas a ocupar esos puestos. Sabiendo que tiene la preparación idónea para desarrollar esa función.

¿Por qué soy ATÍPico?

Jesús Núñez Peña

Psicólogo. Cuerpo Superior Técnico IIPP
Jefe del Servicio de Tratamiento

Cuando entré en Instituciones Penitenciarias como técnico, y mis canas dan fe de que esto ocurrió hace ya bastantes años, inocentemente creí que el proceso era el siguiente: estudias una carrera, preparas unas oposiciones, realizas el curso de prácticas y éste te habilita para trabajar directamente en el primer destino asignado.

Nada más lejos de la realidad. Más allá de la buena voluntad e ilusión con la que comencé, pronto me di cuenta de que era uno mismo en su trabajo, y a lo más en colaboración con otros compañeros, el que debía y podía, con dificultades, ir formándose en las tareas propias del Cuerpo y de tu propia especialidad en el desempeño del *servicio público* concreto que nos requiere el artículo 25.2 de la Constitución Española.

Esta formación autodidacta topó con algunos límites, los propios quizá de cualquier funcionario en su trabajo, pero incrementada por la dificultad intrínseca de nuestra tarea, por la dispersión geográfica en su diversidad de centros y necesidades, así como por la escasa comunicación entre compañeros y la escasez de encuentros profesionales. Si bien esa ilusión en nuestra cotidiana labor se mantenía, a mí se me hizo evidente la necesidad de formar parte de una asociación profesional que velase por nuestros intereses y que, sobre todo, nos pusiera al día a cada uno en nuestra materia.

Es por esto por lo que desde muy al comienzo de mi trayectoria profesional, me uní a cualquier ocasión asociativa, iniciativas que en aquellos años finales de la década de los ochenta y primeros años de los noventa, parecían esfuerzos episódicos cuajados de ilusión pero con pocos visos de continuidad y permanencia.

La llegada de nuevas promociones y la formación de la Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias (ATIP) en 1997, posteriormente integrada en la Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la

Administración Civil del Estado (FEDECA), fue para mí una gran alegría y, desde mi punto de vista, un momento indispensable en nuestra consolidación profesional, y en la oportunidad de la necesaria actualización. Con el doble objetivo de lograr una mayor fuerza solidaria para todos, y un mejor *servicio público*.

Nunca he tenido dudas de la necesidad de una asociación profesional. El conjunto nos hace inquebrantables y multiplica nuestra eficacia. Si, además, estamos orientados en la misma dirección, la del conocimiento y el servicio, dicha utilidad se hace mayor, puesto que la unión de iguales nos da una fuerza que no tenemos individualmente.

Estar afiliado es ser solidario y huir de lo solitario, es querer compartir lo que uno sabe hacer y desear aprender de lo que los demás te aportan. Esa es la convicción que he tenido al leer las publicaciones de los compañeros, al escuchar las propuestas de todos y cada uno, tanto en aquellos comienzos balbuceantes de los congresos profesionales en Peñíscola, como en los más recientes de Almagro a los que he podido asistir.

Me parece obvio que los medios electrónicos y telemáticos tienen un gran e ineludible futuro, desde luego, en la formación y en el trabajo eficiente. Por no decir que ya son una realidad presente. Pero permitidme sugerir y desear fervientemente que determinadas prácticas no se pierdan, con permiso de pandemias y de otras dificultades añadidas venideras. Me refiero al contacto personal en las prácticas formativas presenciales, a las reuniones y congresos bianuales, que tanto bien nos ha hecho a todos y nos pueden seguir haciendo en el futuro.

Por último, vuelvo al sentido de nuestro trabajo, al *servicio público*. La palabra servicio nos orienta mentalmente a otras personas y a la utilidad. No debemos nunca perder la conciencia de que nuestro trabajo lo realizamos para los demás: para los internos

en nuestro esfuerzo de hacer más humano el cumplimiento de su condena, el tiempo de sus vidas en que pasarán por una prisión o, al menos, dependerán de nuestro buen hacer como parte de la ejecución penal.

Servicio a los demás que también puede considerarse en relación a la sociedad que nos ha colocado en la realización responsable de una determinada labor y en el cumplimiento de una determinada legislación.

Servicio a los demás incluso en consideración con los compañeros, con el resto de instituciones y con todas las instancias cooperativas a los fines de reeducación y de reinserción social.

La titularidad pública de las instituciones en las que servimos nos remite al Estado, al imperio de la Ley, al bien común y en especial al de todas las personas que más lo puedan necesitar.

ATIP se ha consolidado y ha crecido. Que nuestras diferencias ideológicas y nuestros legítimos intereses profesionales no nos hagan olvidar nuestra primera vocación: la de servidores públicos en el mejor sentido de estas palabras. En el sentido de buscar el bien de todos, y en el sentido de intentar humanizar y rescatar a cada uno de nuestros internos e internas de las ataduras concretas que han propiciado su delito.

Me encuentro muy satisfecho de ser ATÍPico y espero poder seguir cordialmente compartiendo nuestra tarea con todos vosotros. Espero poder, en su momento y felizmente, jubilarme ATÍPico.

Reseña: curso "on-line" ATIP sobre Legislación Europea, enero 2021

Máximo Martínez Bernal.
Jurista II.PP.

Finalizó el año 2020 con las limitaciones que nos trajo un virus, un año de incertidumbres, sin congreso de Almagro, pero con el espíritu de mantener la actividad y conexión con la formación continua que se oferta desde la asociación. Comenzó el año 2021, aun con virus, pero con novedades con el desarrollo de la **primera formación online**, una primera prueba para alimentar nuestra curiosidad profesional y mantener vivo el contacto entre los asociados.

Este primer paso se hizo invitando a expertos de la Universidad de la Coruña y del proyecto RePers y Trust in Action¹ para analizar y debatir sobre cuestiones de actualidad penitenciaria, en concreto **sobre instrumentos legales de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en el ámbito de la Unión Europea**, dando pie a desentrañar su complejidad técnica, debatir sobre aspectos prácticos, así como expresar la realidad vivida sobre el terreno en nuestro quehacer diario en los centros penitenciarios y nuestro papel desde la prisión para promover la eficacia de estas herramientas.

El resultado fue una charla-debate el pasado 21 de enero con los docentes expertos de la Universidad, a través de la plataforma Zoom facilitada por ATIP y con inscripción gratuita, que se extendió durante tres horas de análisis y opiniones sobre los instrumentos de reconocimiento mutuo en la Unión Europea. En concreto los referentes a las transferencias de sentencias para cumplimiento en prisión en otro estado miembro de la UE, así como relativas a libertad condicional, medidas alternativas y cautelares. Son las enmarcadas en las Decisiones Marco 2008/909/JAI, 2008/947/JAI y 2009/829/JAI.

Principales asuntos objeto de debate

Se realizó un debate vivo que no trataba de teorizar sobre requisitos legales, competencias y plazos para hacer efectivas

estas herramientas, yendo un paso más allá, sobre la filosofía tras estas normas, los principios de **confianza mutua y reconocimiento** de los países integrados en la Unión Europea, las **opciones de reinserción social** y el concepto del arraigo de los condenados, y que trajo como principales conclusiones el uso limitado de estas herramientas a pesar de su potencial, las dificultades en el cumplimiento de los plazos procedimentales, el caso español **y el papel importante en la intervención de los profesionales penitenciarios para fomentar la eficacia** cuando tratamos con condenados ya en prisión – específicamente en referencia a los contenidos de la Decisión Marco 909 -, y otras problemáticas relativas a los **obstáculos en la coordinación entre autoridades de distintos países** o la errónea concepción de algunos al entender estas herramientas como instrumentos con la finalidad de expulsión de ciudadanos extranjeros.

Para aquellos lectores que quieran ahondar en los entresijos del procedimiento, autoridades competentes desde el punto de vista español, plazos de cumplimiento, requisitos y contenidos del certificado obligatorio y demás requerimientos, el instrumento que recoge esta normativa europea en España se plasma en la **Ley 23/2014 de 20 de noviembre**¹. Esta Ley se presenta como un texto en el que se reúnen toda la normativa europea (decisiones marco y directivas), sobre reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales penales en el ámbito de la Unión Europea. En concreto las tres analizadas se refieren a las siguientes materias:

- **Decisión Marco 2008/909/JAI**, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal a efectos de su ejecución en la Unión Europea. **Desarrollado en el Título III de la ley de 2014, bajo el epígrafe “Resoluciones por la que se impone una pena o medida privativa de libertad”**, permitiendo que una resolución condenatoria con pena de prisión dictada en un Estado miembro sea ejecutada en otro Estado miembro con el fin de facilitar así la reinserción social del condenado.
- **Decisión Marco 2008/947/JAI**, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones de libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad vigilada y las penas sustitutivas. **Recogido en el texto de la ley del 2014 bajo el epígrafe “Resoluciones de libertad vigilada” (Título IV)**
- **Decisión Marco 2009/829/JAI**, de 23 de octubre de 2009 que se ubica **en el texto de 2014 en su Título V bajo la denominación de “Resoluciones sobre medidas alternativas a la prisión provisional”**, lo que permite que un Estado distinto al que impuso la medida de vigilancia pueda supervisar su cumplimiento cuando así le sea solicitado y siempre que se cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Los principales conceptos objeto de debate conectan con el establecimiento de un espacio común de seguridad y justicia europeo. Se pretende que en el ámbito del derecho penal exista un espacio compartido, eficaz en todo el territorio de la Unión, lo que dio pie a analizar los distintos principios que sustentan estas herramientas legales:

- **Principios de confianza mutua y reconocimiento** que establecen la base sobre la que se sustenta la cooperación en materia penal en el seno de la Unión Europea, facilitan una rápida circulación de resoluciones judiciales bajo la asunción de que en los Estados miembros existen sistemas democráticos y de garantías, con protección suficiente de los derechos fundamentales y equiparables entre sí. Esto posibilitaría que una condena privativa de libertad dictada en Ceuta por un juez español a un ciudadano alemán sea reconocida y pueda ser cumplida en un establecimiento penitenciario en

su país de origen, que una medida alternativa a la prisión que suponga el establecimiento de una terapia de control de impulsos acordada por un juez en Zagreb pueda ser cumplida en España por quien tiene aquí su lugar de residencia, o que una medida cautelar de presentación semanal de un ciudadano francés ante un tribunal en París tenga reconocimiento en Francia aunque hubiera sido emitida por un juez en Roma.

El principio de confianza y reconocimiento mutuo supone establecer una serie de automatismos legales descritos en las decisiones marcos mencionadas que conforme a unas exigencias objetivas², plazos fijados de transmisión según la herramienta, y con la emisión de un certificado tipo³ como principal instrumento donde se recogen los requisitos acordados, se reconoce la eficacia de la resolución adoptada por un órgano judicial que lo emite para

que otro órgano judicial lo ejecute aunque se encuentren en países distintos dentro de la Unión Europea.

- **Opciones de reinserción social y el concepto del arraigo**, de modo que estos instrumentos pan-europeos reflejan el objetivo último del derecho penal de procurar la posibilidad de reintegración de nuevo en la comunidad a la que está ligado la persona para en algún momento seguir su vida como ciudadano libre, diseñándose la esencia teórica de estos instrumentos alejados de una concepción errónea como instrumentos de políticas de expulsión de ciudadanos no nacionales al entrar en contacto con la justicia penal. El fin último es la reinserción social, valor compartido junto a la asunción del principio de seguridad que busca el derecho penal, y que es aceptado en todos los miembros de la Unión.

Importancia de los profesionales penitenciarios para fomentar la eficacia

Tomando en consideración que las medidas cautelares en la apertura de un procedimiento penal descansan exclusivamente en una decisión judicial relativo a un momento determinado del procedimiento donde aún no hay sentencia (Decisión Marco 829), los contenidos de las decisiones marco 947 y 909 son las principales en cuanto intervención por parte de profesionales penitenciarios, en base a los siguientes elementos:

- Facilita el impulso del procedimiento al tener conocimiento directo del condenado y su calidad de ciudadano de otro país de la Unión Europea donde se aplica esta legislación.
- Procurándole la información adecuada, de modo que, aunque en estos instrumentos no sea necesario el consentimiento del penado (DM 909), sí tenga un conocimiento adecuado de la situación legal respecto al cumplimiento de la condena en su país de origen o de residencia, incluso

facilitando información básica sobre la legalidad penitenciaria en su país⁴ o procurándole el contacto con representantes consulares del mismo.

- Propuesta de su programa individual de tratamiento o medida adoptada de libertad condicional o pena alternativa, en cuanto este plan es facilitador de su reinserción social y decualquier aspecto terapéutico o de tratamiento, que tendría una continuidad en la administración penitenciaria o de “probación” del estado de ejecución.
- Evaluación y acreditación del arraigo como elemento que valorará la autoridad judicial española, o también afectando a quien será la autoridad del país de ejecución al determinar incluso su lugar de arraigo qué juez o administración es la competente en dicho territorio según cual sea el lugar de residencia en ese país.

Dificultades técnicas de estas herramientas

En el caso del traslado de personas condenadas – Decisión Marco 909 -:

1.- Obtención del consentimiento/opinión de los penados.

Varía de país a país, con solicitud por escrito en unos o necesidad de intervención ante el juez en otros, en cualquier caso, debe consistir en un procedimiento informado para el trato justo del penado. Las circunstancias del art. 6 de la Decisión Marco 909⁵– sin necesidad de consentimiento–, no debe implicar obviar dicha opinión del penado antes de emitir el certificado. La recomendación en este punto para el país de emisión es asegurarse que el penado pueda considerar el traslado incluyendo información al menos relativa a: la logística del traslado, los regímenes penitenciarios, las posibilidades de salidas y libertad anticipadas. Existen para ello bases de datos internacionales que facilitan el acceso a esta información sobre sus países de origen – Europris, Confederation on European Probation, European Judicial Network -⁶

2.- Recursos legales y el procedimiento. En la DM 909 no se recoge el acceso a recursos legales contra el traslado variando el acceso a este instrumento según el país. Se debe facilitar información sobre asistencia legal y posibilidad de recursos junto a la información relativa al traslado.

3.-El certificado y sus tiempos. Se considera que el Certificado cubre los elementos principales para hacer efectivo el traslado, sin embargo, se señalan las dificultades que surgen si no es completado adecuadamente por el estado emisor. De igual modo se señalan problemas de retrasos por la necesidad de traducción y como un resumen de la resolución judicial podría ser suficiente siempre que incluya los elementos principales del delito. En casos particulares, por razón de su complejidad o transcendencia, sí se podría requerir una traducción completa de la resolución judicial.

4.- Plazos. El plazo de **90 días** para resolver el procedimiento no se cumple, sin que exista un seguimiento estadístico que demuestre en cuántos casos se da y los motivos. Puede darse el caso que el retraso se produzca por la petición de información añadida, también por problemas de traducción, falta de conocimiento de la autoridad competente o de un órgano centralizado que recoja las solicitudes. La recomendación sería el establecimiento de vías de comunicación entre el país de emisión y el de ejecución, previas a la emisión del certificado, para solventar los posibles obstáculos antes del traslado.

Con relación al plazo de **30 días** para el traslado se señala que según el país puede haber falta de personal de escolta hasta la prisión que afecta al cumplimiento de estos plazos. Otros problemas detectados para el cumplimiento del plazo incluyen dificultades con líneas aéreas y el tránsito a través de terceros países. En una situación pandémica como la actual se han visto incluso suspendidos *sine die* estos traslados.

5.-Adaptación de sentencias. La Decisión Marco 909 establece un criterio explícito en cuanto a los límites de condena

ya impuestos sin que haya lugar para la conversión de sentencias o “resentencia” del caso. Solo hay lugar para la “adaptación” de la sentencia cuando el tiempo fijado por el país emisor excede al del país de ejecución. La recomendación de expertos en este punto incluye:

- Los estados miembros deberían facilitar una información básica sobre la regulación de libertad condicional como nota añadida al certificado.
- En el caso de penas de prisión permanente (perpetua) el país de ejecución debe, en lo que sea posible, cumplir con el mínimo requerido por parte del estado de emisión.

6.-Condiciones de la prisión. Se reconoce a las Reglas Penitenciarias Europeas como el estándar a seguir para los Estados Miembros. Algunos países pueden presentar situaciones de masificación (se señalan algunos casos de rechazo de extradiciones bajo lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos). Para las autoridades competentes en resolver sobre el traslado puede ser importante acceder a una base actualizada con los informes del Comité para Prevención de la Tortura así como información sobre las condiciones en prisión respecto a cada país.

7.- Información a profesionales. Se señala la necesidad del acceso a la información por parte de los profesionales en contacto con los penados, así como su formación para permitir una aplicación efectiva de la DM 909.

8.- Situación de las víctimas. En distintos países miembros de la UE se establecen procedimientos en los que se da oportunidad a las víctimas de ser consultadas en relación con el traslado. En ningún caso supone un poder de veto para la víctima. La Directiva Europea sobre la Víctima (2012/29) puede servir de guía paneuropea con orientaciones a seguir.

9.- Circunstancias personales del

penado. Reconocimiento y transmisión de sentencias penales con condenados con problemáticas específicas - de drogodependencia, salud mental u otras análogas -deben tenerse en cuenta para reforzar el principio de reinserción, supone prever la existencia de instalaciones sanitarias y programas de adicciones en los países de ejecución.

En el caso de medidas cautelares o alternativas a la prisión y libertad condicional, Decisión Marco 829 y 947:

1.-La existencia de pocos países que ofrezcan una **formación específica en la materia o una labor de difusión de ésta entre sus profesionales**, en relación con condenados para el cumplimiento de la libertad condicional o medidas alternativas en otro país.

2.-Muy **pocos casos de traslado** en relación con las resoluciones para cumplimiento de libertad condicional, trabajos en beneficio de la comunidad u otras medias suspensivas (DM947), así como en lo referente a medidas cautelares no privativas de libertad (DM 829). Escaso uso de estas herramientas a pesar de su potencialidad.

3.-Hay una preeminencia del derecho comunitario que se conjuga en el caso de la Decisión Marco 947 con la **no obligatoriedad en la aplicación de esta materia de probation y medidas alternativas** incluyendo la potestad del Juez emisor que “podrá” acudir al contenido de esta herramienta si existe consentimiento del condenado conforme al art.5 de la Decisión Marco.⁷

Tiene relevancia este punto para continuar defendiendo desde la perspectiva de los penitenciarios en España la vigencia del artículo 197 del Reglamento Penitenciario como complementario a la normativa europea, lo que posibilitaría seguir promoviendo libertades condicionales por esta vía por las Juntas de Tratamiento, en aquellos casos en los que la autoridad judicial española que resuelva favorablemente la libertad condicional, para ser cumplida en otros países de la

UE, no impusiese medias añadidas de control o terapéuticas que requieran de la intervención de las autoridades del país de origen o residencia al que se trasladará al liberado condicional. Es interesante en este punto reflexiones recogidas como las del auto del Juez de Vigilancia Penitenciaria n. 6 de Madrid, de 10 de octubre de 2016, validando la vigencia de este artículo (p.634. Jurisprudencia Penitenciaria 2016, SGIIPP). Es también ilustrativa la herramienta del artículo 197 de las dificultades de cumplimiento de los plazos recogidos en la normativa europea y su objeto de reconocimiento mutuo, resultando paradójicamente más eficaz y rápido el cumplimiento de la libertad condicional por la vía del Reglamento Penitenciario que por las disposiciones de la Decisión Marco 947 cuya finalidad, entre otras, era la de otorgar celeridad en beneficio del condenado y su reinserción social.

CONCLUSION

1. Sobre los instrumentos legales europeos de reconocimiento mutuo:

Se percibe una **aplicación limitada**, incluso escasa en el caso de medidas cautelares o relativas a la libertad condicional u otras penas alternativas como los trabajos en beneficio de la comunidad. Normativa con gran potencial pero limitado uso, con posible solución trabajando la mejora de la coordinación entre países, con herramientas eficaces que salven barreras idiomáticas⁸, mayor claridad sobre las autoridades que son competentes en cada estado o con una de referencia centralizada a quien dirigirse en cada país, así como con una mayor formación de los profesionales implicados en estos instrumentos y foros de comunicación entre los mismos.

En el caso español existe una mayor efectividad en el ámbito de traslados de condenados bajo penas privativas de libertad, regulados en la Decisión Marco 909, pero aun así con un uso limitado en relación con el volumen de población penitenciaria de nacionales de otros países de la Unión (ver cuadros anexos con el caso de España).

El debate gira de igual modo sobre el **principio de mutua confianza** como base del fortalecimiento de los contenidos de estas decisiones marco, el hecho de una confianza real entre las instituciones de los países miembros de la UE es uno de sus pilares fundamentales para hablar de eficacia de estas herramientas legislativas.

2. Sobre oportunidades para la formación "on-line"

La nueva realidad nos ha llevado a probar las posibilidades de formación en línea. Aunque sin el contacto humano tan añorado y sin querer perder las virtudes de los encuentros de Almagro que seguirán viniendo, esta experiencia sí ha demostrado la utilidad para la formación continua a través de estos encuentros digitales. Es nuestro papel como profesionales de II.PP. proponer temas de interés penitenciario que podamos compartir por esta vía, sin necesidad a esperar al encuentro físico, y demandar y fomentar al mismo tiempo una mayor comunicación entre profesionales y con la asociación de técnicos que debe brindarnos los cauces.

NOTAS:

- 1 <https://elearning.unito.it/mooc/course/index.php?categoryid=5>
- 2 **Artículo 20, Ley 23/2014. Ausencia de control de la doble tipificación y sus excepciones**
- 3 **Ley 23/2014 ANEXO III. Certificado de notificación al condenado de la transmisión a otro estado miembro de la unión europea de la resolución por la que se le imponen penas u otras medidas privativas de libertades ANEXO IV. Certificado para la ejecución de sentencias y resoluciones de libertad vigilada en otro estado miembro de la unión europea ANEXO V. Certificado sobre el incumplimiento de una medida de libertad vigilada o de una pena**

sustitutiva. ANEXO VI. Certificado para la ejecución de resoluciones que impongan medidas alternativas a la prisión provisional en otro estado miembro de la unión europea

- 4 **Ley 23/2014 Artículo 67 Consentimiento del condenado en la transmisión de la resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad**

5 Decisión Marco 909 Artículo 6 Opinión y notificación del condenado:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, la transmisión de una sentencia junto con un certificado al Estado de ejecución a efectos de su reconocimiento y de la ejecución de la condena requerirá el consentimiento del condenado de conformidad con la legislación del Estado de emisión.

2. No será necesario el consentimiento del condenado cuando la sentencia junto con el certificado se trasmitan:
 - a) al Estado miembro de nacionalidad en que viva el condenado;
 - b) al Estado miembro al que el condenado vaya a ser expulsado una vez puesto en libertad sobre la base de una orden de expulsión o traslado contenida en la sentencia o en una resolución judicial o administrativa o cualquier otra medida derivada de la sentencia;
 - c) al Estado miembro al que el condenado se haya fugado o al que haya regresado ante el proceso penal abierto contra él en el Estado de emisión o por haber sido condenado en el Estado de emisión"

- 6 **Enlace Europris:** https://www.europris.org/expert_groups/framework-decision-2008909jha-transfer-of-prisoners/

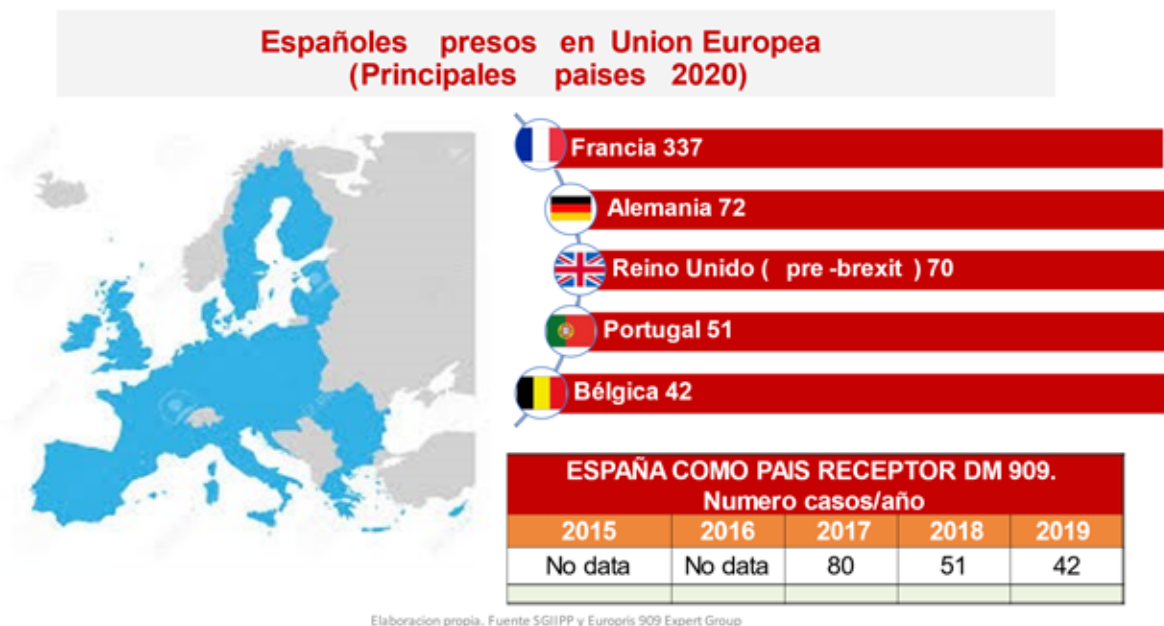
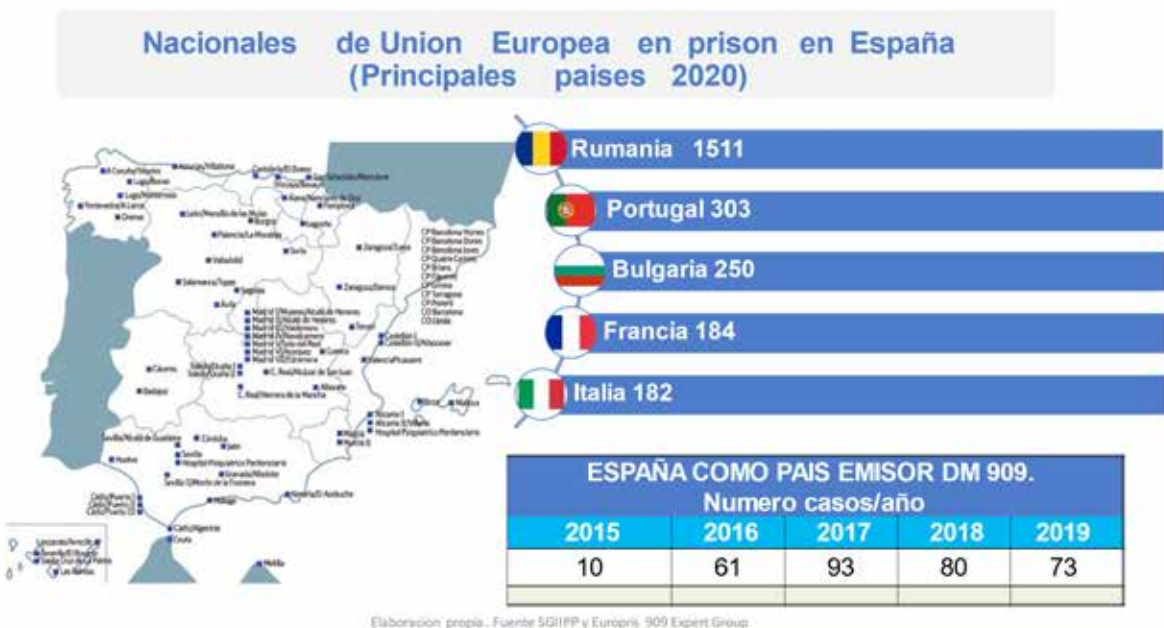
Enlace CEP: <https://www.cep-probation.org/knowledgebase/> **Enlace EJM:** https://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/EJM_Home.aspx

- 7 **Decisión Marco 947, Artículo 5, Criterios para la transmisión de una sentencia y, en su caso, la resolución de libertad vigilada parr. 1.** "La autoridad competente

del Estado de emisión **podrá transmitir la sentencia** y, en su caso, la resolución de libertad vigilada a la autoridad competente del Estado miembro en el que la persona condenada tenga su residencia legal y habitual, en los casos en que la **persona condenada haya regresado o desee regresar a dicho Estado**”

8 Uso de herramientas como E-Codex, financiados por la Unión Europea, que de manera piloto ya ha iniciado comunicaciones en el ámbito de la cooperación mutua en materia de resoluciones de naturaleza penal con tres países involucrados - Alemania, Holanda y Bélgica - posibilitando una comunicación inmediata de los distintos Ministerios de Justicia a través de esa plataforma salvando la barrera idiomática.

Ranking de nacionalidades de la Unión Europea con más internos en establecimientos en España en relación al número de traslados globales ejecutados bajo la normativa comunitaria en el caso de penas privativas de libertad bajo la DM909



A Don Antonio del Castillo, que sigue buscando a su hija Marta.

Bajo Cero. Un ejemplo en el cine de la comunicación (?) Pública penitenciaria

Alejandro Zulueta Ortiz.
Jurista del Cuerpo Superior de Técnicos de
Instituciones Penitenciarias.
Centro Penitenciario de Huelva."

LA PELÍCULA

La prisión, la posibilidad de ir a la cárcel aparece en muchas películas que seguro que siempre nos llevan a una reflexión por comparación. En este caso, seguro que si hemos visto "BajoCero", la reflexión habrá sido motivada por la perplejidad. Y esta es mi primera razón para escribir este artículo en una revista profesional penitenciaria.

Que sus datos de difusión hayan sido espectaculares (número 1 en su momento en USA y en otros países y la película más vista en Netflix) es la segunda razón.

Esta película de Netflix ha sido producida por Pedro Uriol, productor de Morena Films y con la participación de TV3, Film Factory y varias empresas más. Y con la financiación de RTVE, dato importante como luego se verá.

Dirigida por el joven director catalán, Lluís Quílez. Es su segunda película. La anterior, "Out of the dark" mezcla el suspense con el terror. Esta es más de suspense. Para empezar, escoge los actores adecuados. También en número. Escaso para no complicarse. Guía bien a todo el equipo. El conjunto de la trama se sigue bien. La música acentúa la tensión. Como director, en ningún momento se deja superar por el caos y se ve que su trabajo resulta de un plan previo, bien pensado y articulado. Lo que suele ocurrir, como es el caso, con los directores que vienen del mundo del cortometraje. La colocación de la cámara es apta para cada escena.

El guión es del propio Quílez y de Fernando Navarro. La película está bien secuenciada en los diferentes espacios y tiempos en que se desarrolla. La iluminación es protagonista en algunas secuencias y coadyuva a la acción.

Es un thriller que se desarrolla en el marco de una institución penitenciaria, como son

los traslados y conducciones. Todo traslado de presos es una operación arriesgada. Sobre todo, si se realiza con tan pocas medidas de seguridad. Pero lo vamos a pasar por alto porque comprobar la cuadratura de todos los detalles (escolta, la hora de la conducción, las comunicaciones,...) no es el propósito de este artículo. Por otra parte, no es fácil hacer una película completamente cerrada. En el cine español "Contratiempo", de Oriol Paulo, es un ejemplo.

Bajo cero es una película minimalista en dos sentidos. La mayor parte de la película ocurre en un furgón de la Policía. Y son pocas personas las que sostienen una acción trepidante y muy intensa.

LA FOTOGRAFÍA

Estéticamente, está muy bien conseguida. Se dominan todos los planos. Desde los encuadres generales (véase el último destino del furgón, ya al aire libre, y que subraya su soledad e infortunio) hasta los planos de menor detalle, que son los que predominan (las incidencias en un espacio tan claustrofóbico y oscuro como es el interior del furgón, con predominio de colores fríos). Revelan a un consumado director artístico.

También el ritmo de la película es el adecuado en todos los ambientes: comisaría inicial, prisión, traslado, campo abierto y comisaría final. No sorprenden al espectador los diversos cambios de imagen.

LOS CONDUCTORES

La primera escena es en una Comisaría. Se describe el ambiente que hay en ella a través de los ojos de Martín (Javier Gutiérrez), policía que llega de otra Comisaría para conducir, junto al policía Montesinos (Isak Férriz). Javier Gutiérrez es uno de los mejores actores

del momento. Le hemos visto en “El desconocido”. Aunque sólo aparezca al final, hace mejor una película ya buena. Pero es “Campeones” la película de su vida. En ella, el papel de Javier Gutiérrez ha humanizado la visión de las personas con discapacidad. Hacer esta película cuando se tiene un hijo con una minusvalía le debe de haber llenado como padre.

Volviendo a “BajoCero” muchos han criticado su protagonismo como policía por su baja estatura. Obviamos también este requisito. En este caso, por poco: Javier Gutiérrez mide 1’64 cm y la altura mínima para los hombres (*conditio sine qua non*) es 1’65 para entrar en la Policía Nacional y en la Guardia Civil.

Por el contrario, la ausencia de una presencia física imponente puede reforzar la idea de la profesionalidad sobre la coerción y la fuerza. Que también las practicaré cuando se requiera.

Al contrario que su compañero Montesinos (Isak Ferriz), fuerte e impetuoso, prepotente, que utiliza el insulto y la amenaza ante motivos nimios. Y que sabe salir exitoso de escenarios espinosos que él mismo provoca.

Pues toda la película, ya desde el principio en el cacheo previo a la conducción, gira en torno al sentido del deber de Martín, sin dejarse llevar por las emociones, para desenvolverse en cada difícil situación.

No sólo cumple con las normas que regulan su régimen estatutario. Juzga siempre con sentido común y de acuerdo con las prescripciones del Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía. Aunque no siempre lo que resuelva vaya a ser aplaudido por la Inspección General de la Policía. El director, de hecho, deja abierto al final un dilema en este sentido. Martín recordaría las palabras de la introducción de su Código Ético: *“El cumplimiento de esa trascendente tarea exige un difícil equilibrio entre los principios de libertad y seguridad y entre derechos a veces confrontados que sólo puede ser resuelto en el marco de unos valores éticos claramente definidos.”*

LOS PRESOS

Otra fase de presentación de personajes es la de los presos que van a ser trasladados. El dibujo de su carácter avanza con el argumento. Cada uno de ellos podría ser escogido para determinados Programas de Intervención propugnados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Ramis (Luis Callejo) es un ladrón arriesgado. El único que muestra y con convicción, un proyecto de reinserción. Apoyado por su trabajo anterior y por una cualificación que él mismo se procura. Aparte de la fuerza de su convicción, en sus manos se halla el único libro que aparece en la cinta. Es el otro contrapunto de Martín en la parte más de acción de la película y se crece a lo largo del argumento. Hasta el punto de poner a Martín en una tesitura de las que pueden arruinar una carrera administrativa.

Gólum (Andrés Gertrúdx) es un preso con adicciones que le han supuesto problemas de salud mental. De entrada, parece una persona menos importante. A la que se deja de lado y no se le toma muy en serio. Craso error.

Pardo (Miquel Gelabert) es un delincuente económico. Llena varios rasgos de las tipologías que describen los delincuentes económicos. Deja entrever que su vida anterior no tiene nada en común (lo cual es verdad) con la de sus compañeros de internamiento. Efectivamente, pertenece a otra clase social, laboral y de gasto (les echa en cara lo que cuestan a las arcas del Estado). Siempre se pone de parte de los policías. Tiene un autoconcepto estereotipado de distinción y honradez que, en su vida anterior, le habrá colocado junto a los que ostentan el poder. Sería un buen candidato para el nuevo Programa de Intervención en Delitos Económicos (PIDECO). Por contra, también se ha formado una imagen estereotipada del delincuente como persona violenta, drogadicta, marginal e inculta.

Su aspecto actual (más descuidado que el de sus compañeros) quizás testimonia que, desde su anterior entorno económico, social y cultural, ha descendido más tramos que el resto en el tobogán de la degradación.

Rei (Édgar Vittorino) representa a un interno respetado, de entidad. No es de los que piden permiso. Un delincuente por venganza. Se toma la justicia por su mano. Estos delincuentes proliferan en los Estados débiles o corruptos, cuando no se castigan los delitos contra las personas. Entonces, las víctimas se tomarán la justicia por su mano. Rei no presenta una carrera delictiva. Ha cometido un solo delito contra un delincuente. En principio, no volverá a cometerlos. Además, su actuación goza de la aprobación social. Y del espectador en las películas. Recuérdese la venganza del mismo Javier Gutiérrez, en "Hogar", ante el chantaje del jardinero. Más abajo nos referiremos a la venganza privada.

Mihai (Florin Opritescu) es un preso clasificado como FIES-2 DO. De carácter retraído. No se comunica con sus compañeros. Es admirado por alguno de sus compañeros por estar a la cabeza de una organización que emplea a varios cientos de mujeres en la prostitución. Un delito, la trata de seres humanos, transnacional y mayoritariamente de explotación sexual. Pero que también tiene como objetivo el trabajo forzoso, la servidumbre doméstica, la extracción de órganos y la explotación infantil. Esta es más frecuente en África y Asia y los niños se destinan a la mendicidad, la pornografía infantil y la explotación sexual.

Mihai, incluso en prisión, deja entrever un poderío económico proveniente de su organización criminal. Es la esclavitud del siglo XXI. Sobre el que, inexplicablemente, recae una aceptación tácita parecida a la esclavitud y al comercio de esclavos africanos en el siglo XVII. Afecta a más víctimas, requiere una persistente determinación criminal, una estructura y reduce a muchas mujeres a la condición de las personas más marginadas del mundo. Muchas mujeres, a veces menores de edad, son engañadas con promesas de ser modelos, de empleo doméstico, etc, para ser luego secuestradas, golpeadas, violadas o drogadas. Y someterlas, al menos, a una violación diaria.

El joven Nano (Patrick Criado) preserva el misterio que conlleva su personaje. De una mentalidad que, sobre todo en compañía de iguales, pretende la satisfacción inmediata

de cualquier apetencia. Sin consideración del daño que pueda causar. Se empieza por el absentismo escolar y se sigue con la violencia, las drogas y la delincuencia sexual. Para él valdrían todos los Programas de Intervención.

LA VENGANZA PRIVADA O LA JUSTICIA POR NUESTRA MANO

Todos tenemos, en nuestro subconsciente, una inclinación al *Talión*. Que se anula con la justicia estatal. La venganza privada implica una sucesión de hechos delictivos y violentos sin fin. Y, por supuesto, nada proporcionados y no solamente contra los culpables (no se pueden afinar los daños colaterales). La venganza privada, muy popular en el imaginario colectivo porque al malo se le devuelve lo que merece, esconde una carga de profundidad contra el Estado de Derecho: implica la aceptación de la inoperancia de sus instituciones, del Poder Judicial en este caso. De ahí lo letal para la convivencia de un funcionamiento defectuoso de la Justicia o de todo lo que exceda de una sana y bienintencionada crítica hacia las instituciones.

En un momento de la película Ramis (quizás el diálogo más flojo de toda la película) pregunta a Réi: "¿beneficia eso a tu hermana?" Pero la pregunta debería ser, "¿nos beneficia ese modo de proceder a todos?"

Tal vez, la mejor reflexión sobre la venganza privada nos la inspira Don Antonio del Castillo, padre de Marta. Su tarea es intentar saber, a partir de la confesión de unos jóvenes desalmados, dónde se encuentra el cadáver de su hija, asesinada en 2009 cuando contaba 17 años. Don Antonio piensa que uno de los condenados sabe dónde está enterrada. Y le ha pedido "que se haga un favor a sí mismo y que deje de mentir". El delincuente no confiesa pero Antonio prosigue con la búsqueda. Reconoce que han tenido "muchas oportunidades y no hemos dado con Marta, pero estamos esperanzados y si no es así, seguiremos porque no tenemos otra vista en la vida que encontrarla a ella."

Respecto de la posibilidad de la venganza privada ha manifestado:

“Se le pasa a todo el mundo. Pero siempre he sido una persona de seguir las reglas del juego hasta el final. Yo no sé qué haré en el futuro. Si alguna vez cometo una locura, nadie podrá decir que antes no seguí las reglas. Aunque parece que esas reglas tienen trampas y están hechas para los tramposos. Si yo, que he tenido ocasión para ello, me hubiera cargado a Miguel en alguna de las veces que crucé con él por los juzgados, con la Ley y el Reglamento Penitenciario en la mano, hoy estaría ya en la calle”.

Por eso su sueño es, simplemente, *“descansar, que para nosotros será cuando encontremos a Marta y podamos enterrarla.”*

LA COMUNICACIÓN (?) INSTITUCIONAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Hoy en día el concepto de cine nacional tiende a diluirse por la dinámica de la globalización y, desde hace ya muchos años, el cine es un arte universal.

Desde nuestro punto de vista de funcionarios públicos penitenciarios, especializados en el trato con presos preventivos y penados, esta película podría haber sido la oportunidad de mostrar en España unos rasgos más democráticos. Mostrar que no son los funcionarios encargados de la averiguación de los delitos y de la detención de los delincuentes (la Policía) los facultados para la reinserción.

Bajo Cero refiere la escasa consideración que el Gobierno de España tiene de nuestra tarea. Pues ha financiado la película. A cambio de la participación de RTVE, lo mínimo exigible es que el trabajo de las instituciones administrativas nacionales aparezca cuando deba (pues realmente lo hacemos).

Ahora que se prevé una considerable subida de impuestos y que RTVE ha afrontado 2021 con un presupuesto de 1.127 millones de euros, un 12.7% más alto que el año anterior y que ha cerrado 2020 con pérdidas de 50 millones de euros (ver informe de Rosa María Mateo de 2020), es para que nos cuestionemos la utilidad de nuestra aportación.

Es verdad que en la cinta aparecen dos funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias. Pero sin ningún provecho. Sin funciones y con una uniformidad borrosa e incompleta. Si es cierto lo que decía don Ángel Yuste de que *“la uniformidad refuerza la autoridad del funcionario”* podemos concluir que la presencia escueta y anodina de dos funcionarios en “Bajo Cero” nos sitúa en la irrelevancia. Por algo no somos autoridad.

La presentación de las diferentes tipologías de internos hubiera sido una oportunidad para nuestro reconocimiento. ¿Quién mejor que nosotros conoce a los internos una vez ingresados? La serie española “El inocente” contiene una de las mejores presentaciones de personajes que he visto nunca. Hay muchas maneras, y el director Luís Quílez las conoce, de presentar a los personajes. Una entrevista del interno con un Técnico de Instituciones Penitenciarias es una de ellas.

También es cierto que el Gobierno de España nos podría responder. ¿Por qué, desde RTVE, os tenemos que reconocer vuestra actividad cuando vosotros mismos no cuidáis vuestra representación institucional?

¿Con qué derecho queréis que contemos mundialmente vuestro oficio cuando no atendéis en vuestros propios centros de trabajo a la primera representación, la legalmente establecida en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas?

¿No sería inmerecido que, en un producto cultural de difusión mundial, se os reconociera socialmente cuando no os esforzáis por configurar, siquiera una vez cada cuatro años, una lista sindical con vuestra representación?

¿No os habéis dado cuenta de que en el reciente debate sobre la Ley de Cuerpos Penitenciarios ni un solo sindicato se ha dirigido a vosotros, que no tenéis representación en las Mesas oficiales de negociación, aunque sólo fuera para guardar las formas?

INSTRUMENTAL James Rhodes

Elena Sánchez-Migallón Suárez
Jefa del Servicio de
Clasificación
Secretaría General de IIPP

"Memorias de música, medicina y locura"

Cuando terminé de leer el libro Instrumental de James Rhodes, sabía que iba a escribir sobre él, aunque también sabía que necesitaba tiempo para hacerlo; me hacía falta digerirlo, pensar con calma sobre lo narrado. Aunque son muchos los que lo han hecho ya, quiero sumarme a esos comentarios. Creo que se lo debemos no solo a su polémico pianista y autor, sino a todos los que han sufrido lo relatado a lo largo de las páginas del libro, convirtiéndose estas en las voces de las víctimas, tantas veces silenciadas. Se lo debemos, por el dolor sufrido, por haber sido invisibles ante los demás.

James Rhodes es un concertista de piano, nacido en Londres en una familia de clase alta, de origen judío. Educado en los mejores colegios londinenses, es en uno de ellos, donde se producirán las violaciones por parte de su profesor de educación física. Fue violado desde los cinco a los diez años.

El libro se publica en el 2014 tras una dura batalla legal. La obra estuvo retenida por las autoridades judiciales, porque su ex -mujer interpuso una demanda con el fin de evitar su publicación. Ésta consideraba, que al conocer la biografía de su padre, el libro podría dañar al hijo que tuvieron en común.

Rhodes nos narra en un lenguaje sencillo, poco literario, un tanto agresivo, directo y conciso el horror sufrido durante esos cinco años de abusos.

Cada capítulo está introducido por una pieza musical que Rhodes describe brevemente: es la banda sonora de ese capítulo en concreto, relacionada con los estados anímicos y mentales por los que fue pasando (victimismo, confusión, auto compasión, entusiasmo...). La música le ayudó, le salvó la vida y consiguió darle también algún momento de felicidad.

No hay detalles escabrosos, no hace falta, no cuenta cuántas veces sucedió ni cómo. Nos relata el dolor sufrido y todo lo que vino después: las operaciones de columna vertebral por las lesiones causadas, cómo tenía tan dañado el auto concepto y su capacidad para relacionarse que ofrecía sexo a cambio de pequeñas cosas, cómo consumió todo tipo de drogas durante su etapa universitaria...Y sobre todo, cómo la soledad y el aislamiento marcaron los primeros años de su vida.

El libro transmite dolor, ese dolor angustioso, brutal, indescriptible, silenciado, que las víctimas están condenadas a ocultar, porque se sienten culpables ("*no dijiste, no hiciste, callaste, provocaste...*"), porque nadie las cree, porque nadie lo vió, porque nadie lo quiso ver. El libro trata de eso, de nombrar el dolor, de legitimarlo dando voz a las víctimas, siendo este el primer paso para poder afrontarlo e iniciar el proceso de recuperación y de resiliencia.

También habla de esperanza; es una lección sobre cómo no solo se puede sobrevivir al horror de esa infancia robada a los cinco años, sino que se puede volver a amar, a ser padre, a ser feliz y, en su caso, conseguir ser un concertista de éxito.

Se describe la disociación, el síndrome de estrés post-traumático, la autolesiones, las pesadillas, el insomnio, todos esos síntomas que profesionales, instituciones y familiares, con frecuencia, no ven. No ven porque no quieren ver, o porque no pueden ver, o por ambas cosas, pero condenan a la víctima de abuso a la soledad, a la incomprensión, al abandono en el escenario del terror. Dolorosa es la carta de la profesora del colegio de Rhodes que intuyó lo que pasaba pero que no supo o no pudo hacer nada, lo dejó solo.

Años más tarde, se liberaría de parte de su culpa, con su testimonio en el caso judicial, que sirvió para que el dolor y la soledad de un niño de cinco años fuera legitimado.

La disociación está presente en el libro; es el fenómeno que le ayuda a seguir adelante con su vida llena de altibajos, como en una constante montaña rusa (consumo de drogas, intentos de suicidio, ingresos hospitalarios...). La disociación se mantiene en tanto en cuanto fue capaz de estudiar, trabajar, ganar dinero, tener éxito financiero, casarse, tener un hijo, simular su rehabilitación para lograr ser dado de alta del hospital, etc.

Pero esa disociación se rompe en dos momentos. El primero cuando consigue hablar con una terapeuta desconocida que trabaja en una asociación de ayuda a niños/as que han sufrido abuso sexual, es capaz narrar lo que le ha sucedido, ponerle nombre. El segundo momento cuando nace su hijo; sobre todo, cuando éste cumple cinco años, que es la misma edad que él tenía cuando comienza a ser violado. Pensar que a su hijo le puede pasar lo mismo, le horroriza, le desestabiliza, y sabe que podría pasar porque a él le ha pasado. Revive su trauma, el dolor le resulta insoportable, aún sabiendo que con su desequilibrio está dañando a su hijo. El amor a éste y la música le salvan, junto con algunas personas cercanas, esas que están siempre ahí, disponibles a cualquier hora y en cualquier momento y que son guías de resiliencia.

Sólo desde la aceptación y la resiliencia se puede salir adelante. Después de vivir un infierno, después del silencio, de la vergüenza, de las adicciones, las autolesiones, consigue salir adelante. *"Bach me salvó la vida"*, afirma. Para él, la música tuvo poder curativo, fue su tabla de salvación, el instrumento terapéutico que le ayudó a dar sentido a su vida. Como dice en las páginas del libro al profesor que le violó: *"Al final gané"*.

Vale la pena leer el libro, no sólo porque se lo debemos a las víctimas silenciadas, a los adultos que aún llevan dentro esa infancia destrozada, sino también porque es una lección de resiliencia pura, la vida al límite reconducida a través de la música después de tanto dolor.

Reseña: "Libro procedimientos penitenciarios"

Vicente Rodríguez Ramírez
Psicólogo Sevilla-I

PROCEDIMIENTOS PENITENCIARIOS. Autor: Fco Javier Armenta. Editorial Armenta Penitenciario. Año 2020. 1ª edición

<https://armentapenitenciario.com/procedimientos-penitenciarios/>
<https://armentapenitenciario.com/pruebas-de-material/> (al final)

Os presento la nueva obra de mi compañero jurista, Javier Armenta. Se llama Procedimientos Penitenciarios.

Contiene 115 procedimientos explicados fase a fase con sus correspondientes esquemas, sobre las figuras penitenciarias más relevantes.

Lo primero que llama la atención es la minuciosidad y detalle con la que analiza cada procedimiento penitenciario, describiendo todas sus fases hasta la extenuación. Si observamos el índice de la obra vemos que el autor realiza un recorrido por todas las figuras o institutos penitenciarios más representativos que nos encontramos en el día a día en un Centro Penitenciario, agrupándolas en cuatro grandes áreas:

- 1) **Régimen penitenciario y prestaciones:** Ingresos y libertades, cálculos de condena, separación interior, medios coercitivos, cacheos con desnudo integral, limitaciones regimentales, protocolo de prevención de suicidios, comunicaciones con el exterior, paquetes y encargos, ONGs, prestaciones asistenciales, conducciones y traslados, régimen disciplinario, extranjeros, etc.
- 2) **Clasificación y tratamiento:** Modalidades de clasificación (condenas hasta 1 año o superiores a 5 años), revisiones de grado, desclasificación, principio de flexibilidad, régimen cerrado y abierto, permisos de salida, salidas programadas, Unidades Dependientes, Unidades Extrapenitenciarias, Centros o Departamentos mixtos, dispositivos telemáticos, libertad condicional y sus modalidades, indulto particular, etc.

3) **Toma de decisiones y órganos implicados:** Órganos unipersonales y colegiados penitenciarios y judiciales, quejas y recursos, etc.

4) **Penas alternativas:** Trabajos en beneficio de la comunidad, localización permanente, suspensión de la ejecución de la condena, medidas de seguridad privativas de libertad y libertad vigilada pospenitenciaria.

Como psicólogo, siempre he añorado el que nuestras normas detallen con claridad, sin margen de duda, todas las instancias/autoridades que intervienen en las figuras reglamentarias, saber con exactitud qué papel juega cada una, quién concede, autoriza, conoce, etc. Precisamente este es el valor de la obra, que consigue un complemento casi perfecto con nuestro Reglamento Penitenciario vigente, al "rematar" numerosas figuras que éste dejaba sin concretar.

Está prologado por un prestigioso jurista, hoy fallecido (DEP), en la que describe acertadamente la obra como

"... una colección de esquemas que pretenden aclarar la situación de aquel que tiene que iniciar, intervenir, resolver o recurrir contra alguno de los múltiples actos jurídicos que dan lugar a procedimientos legales que desembocan en la autorización, denegación o revisión del acto en cuestión y sus consecuencias, en armonía con las leyes y reglamentos penitenciarios.

Cada procedimiento se explicita en los actos fundamentales que lo integran, y en las referencias normativas, judiciales o de circulares

administrativas que establecen, desarrollan o fijan requisitos y plazos para la realización de los correspondientes actos de instrucción o decisión y los recursos que pueden ser utilizados contra los mismos. Cuando se ha detectado una laguna de Derecho, se ha acudido, con ánimo esencialmente constructivo, a la lógica y a la razón, esto es, a la analogía para integrar el procedimiento. El empleo de gráficos por parte del autor ayuda a la percepción e interpretación de los actos y normas de que se trata en cada momento o en cada fase”.

En resumen, una obra de gran utilidad, practicidad, minuciosidad, en el que se dispone toda la materia penitenciaria de forma esquematizada, para dotar al lector de una visión gráfica de las principales figuras penitenciarias.

INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO SINDICAL Y ASOCIACIONES PROFESIONALES:

El tratamiento y protección de los datos personales se encuentra amparado en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales* Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679.

Conforme al Reglamento Europeo se necesita consentimiento inequívoco y expreso para el tratamiento y cesión de datos personales. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la secretaría de ATIP(secretario@atip.es) mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI.

Art 9.2 REPD: además de cuando se otorgue consentimiento explícito, también se permite el tratamiento de datos personales, en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados.

El responsable del tratamiento de los datos personales es la asociación ATIP, con domicilio a efectos de notificación en Ocaña Toledo, Apartado de correos nº 75. Figura de Delegado de Protección de Datos: Secretario de ATIP.

Los fines del tratamiento de los datos son los siguientes:

- Confección de listas de distribución de emails para envío de información de las actividades de ATIP, de sus órganos y de sus eventos.
- Envío de información de cursos y acciones formativas, tanto de la Asociación como de otros organismos.
- Envío de boletines y libros de la Asociación.
- Información sobre FEDECA y normativa de interés.
- Control de las cuotas satisfechas por los afiliados/as.
- Actualización del puesto y datos de los afiliados/as.
- Comunicación de altas y bajas al seguro ARAG para la póliza correspondiente y su actualización de datos.
- Confección de listas de asistentes a Jornadas Formativas y Congresos.
- Intermediación con la Administración para resolución de conflictos a petición del afiliado/a.
- Fines estadísticos para la Asociación.
- Cualquier otro necesario para el cumplimiento de los fines establecidos en los Estatutos.

El Tribunal Constitucional ha señalado que el envío de información sindical mediante mensajes de correo electrónico, constituye un derecho de los sindicatos amparado por el derecho fundamental la libertad sindical (STC 281/2005). No obstante deben darse ciertas condiciones como que la empresa disponga del servicio de correo electrónico, que los envíos se realicen de modo proporcional y no perjudique el normal funcionamiento de la organización.

Consideraciones:

- a) Existen procedimientos automatizados que pueden permitir la satisfacción del derecho a la libertad sindical sin necesidad de realizar una cesión y, por tanto minimizando los riesgos y las obligaciones de cumplimiento normativo para el empresario y el sindicato.
- b) La comunicación de datos se limitará a los estrictamente necesarios.
- c) El dato se utilizará estrictamente para la finalidad para la que fue cedido.
- d) El sindicato como cesionario está obligado a cumplir con las previsiones de la LOPD.
- e) El sindicato debe satisfacer el derecho de oposición de los trabajadores salvo en el supuesto de elecciones sindicales, momento en el cual prevalece la libertad sindical respecto del derecho a la protección de datos.

Se recuerda a los afiliados/as que en caso de modificación de datos respecto al cambio de puesto, destino, dirección de contacto, situación administrativa etc., tienen que comunicarlo a la secretaría de ATIP para proceder a la actualización de la base de datos cuya información es confidencial y protegida, y poder seguir enviando toda la información al destino correcto.



Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias
Integrada en FEDECA